# La Comunidad de Madrid en un año electoral: 2007\*\*

Sumario: RESUMEN.—I. INTRODUCCIÓN GENERAL.—II. PRODUCCIÓN LE-GISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID.—2.1. Rasgos generales de la actividad legislativa.—2.2. Las previsiones económico-financieras: los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008.—2.3. Las medidas fiscales y administrativas de acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Comunidad.—2.4. Otras disposiciones legales aprobadas por la Comunidad de Madrid.—2.4.1. La Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.—2.4.2. La garantía del suministro eléctrico y su ulterior modificación puntual.—2.4.3. Las medidas urgentes de Modernización del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid.—2.4.4. El establecimiento de un Consejo Consultivo autonómico.—III. EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA POR EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD.—3.1. Líneas generales de su ejercicio por el Gobierno de la Comunidad.—3.2. Reglamentos de carácter general en desarrollo de prescripciones legales.—3.3. Regulación de sectores de actividad administrativa específicos.—3.4. Disposiciones administrativas.—3.5. Regulación de órganos administrativos.—IV. LA DINÁMICA POLÍTICA DE LA COMUNIDAD.—4.1. La estabilidad del marco político e institucional, consolidándose en las elecciones de 27 de mayo la mayoría absoluta preexistente.—4.2. La no celebración del «Debate sobre el estado de la Región».—4.3. La no celebración de debates monográficos sobre asuntos de interés general.—4.4. La designación de Senadores en representación de la Comunidad de Madrid.—4.5. La reestructuración del Ejecutivo autonómico.—V. ACTIVIDAD INSTI-TUCIONAL.—5.1. Composición de la Asamblea de Madrid.—5.2. Estructura del Gobierno.—5.3. Tipo de Gobierno.—5.4. Cambios en el Gobierno.—5.5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza.—5.6. Mociones de reprobación.—VI. AC-TIVIDAD PARLAMENTARIA.—6.1. Sesiones celebradas.—6.2. Comisiones constituidas.—6.3. Ponencias constituidas.—6.4. Iniciativas legislativas.—6.5. Iniciativas parla-

<sup>\*</sup> Germán Fernández Farreres; Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid. Alfonso Arévalo Gutiérrez; Letrado de la Asamblea de Madrid. Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Carlos III de Madrid.

<sup>\*\*</sup> Lo que sigue, revisado por completo y sustancialmente ampliado, tiene su base en la colaboración de los autores al *Informe Comunidades Autónomas 2007*, dirigido por Joaquín TORNOS MÁS. El referido Informe ha sido publicado por el Instituto de Derecho Público, Barcelona, 2008, recogiéndose el análisis de la actividad de la Comunidad de Madrid en sus páginas 557 a 581.

mentarias no legislativas.—6.6. Debates generales y resoluciones parlamentarias más importantes.—6.7. Reformas del Reglamento de la Asamblea de Madrid.—6.8. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento de la Asamblea de Madrid.—6.9. Instituciones similares al Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.—6.9.1. Consejo de Estado.—6.9.2. Cámara de Cuentas.—6.9.3. Defensor del Menor.

#### **RESUMEN**

Frente a los avatares y quebrantos que protagonizaron el año 2003, en el que se celebraron dos comicios electorales, culminando la V Legislatura, desarrollándose en su integridad la efímera VI Legislatura e iniciándose la VII Legislatura de la Comunidad de Madrid, la dinámica política autonómica se caracterizó, durante los años 2004, 2005 y 2006, por la estabilidad institucional.

En esta línea de estabilidad, el año 2007 ha determinado la apertura de la VIII Legislatura, consecuencia de los comicios electorales celebrados el día 27 de mayo. El resultado de los mismos ha comportado la renovación de la confianza de la ciudadanía, reforzada con una mayoría absoluta más amplia que la obtenida en octubre de 2003, en la candidatura del Partido Popular encabezada por Esperanza Aguirre, que fue investida Presidenta de la Comunidad en la sesión celebrada en la Asamblea de Madrid los siguientes días 18 y 19 de junio.

Presupuesto lo anterior, siguiendo una línea de tendencia consolidada en los años precedentes, la producción normativa de la Comunidad de Madrid ha sido muy reducida. Tan sólo se aprobaron en 2007 siete normas con rango de ley, dos en el ocaso de la VII Legislatura y cinco al inicio de la VIII. Por su parte, el número de Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno ha sido de ciento cincuenta y ocho, al margen de los cuarenta y tres Decretos dictados por la Presidencia de la Comunidad.

Los comicios electorales, al margen de una renovación de los Diputados de la Asamblea de Madrid, han tenido como efecto una reestructuración departamental de las Consejerías de la Comunidad, aumentando en dos. El Consejo de Gobierno ha quedado, por ende, conformado por la Presidencia, dos Vicepresidencias y catorce Consejerías.

Por lo demás, ha de destacarse que la actividad parlamentaria ha sido, en términos cuantitativos, sensiblemente inferior a la correspondiente a los años precedentes, como es propio de un año electoral, con disolución del Parlamento y constitución del nuevo órgano representativo.

Por último, no puede omitirse que se ha creado un Consejo Consultivo propio de la Comunidad de Madrid, mediante la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, que comenzará a ejercer su función después del verano de 2008.

#### I. INTRODUCCIÓN GENERAL

Frente a los avatares y quebrantos que protagonizaron el año 2003, en el que se celebraron dos comicios electorales, en mayo y octubre, culminando

la V Legislatura, desarrollándose en su integridad la efímera VI Legislatura e iniciándose la VII Legislatura de la Comunidad de Madrid (2003-2007), la dinámica política autonómica se caracterizó, durante los años 2004, 2005 y 2006, por la estabilidad institucional y la concreción de las líneas políticas, gubernamental y de oposición, que debían cerrarse a la conclusión del referido periodo legislativo.

En esta línea de estabilidad, en el año 2007 se ha dado el salto de la VII a la VIII Legislatura (2007-2011), consecuencia de los comicios electorales celebrados el último domingo de mayo, cuyo resultado ha determinado la renovación de la confianza de la ciudadanía, reforzada con una mayoría absoluta más amplia que la obtenida en octubre de 2003, en la candidatura del *Partido Popular* encabezada por Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

No resulta ocioso recordar en este momento los datos de los comicios electorales, sobre un censo de 4.458,989 ciudadanos. Conforme al Acta de Proclamación de la Junta Electoral Provincial de Madrid, formalizada el 6 de junio de 2007, el número total de votantes ascendió a un total de 3.001.200, con una cifra de 2.987.746 votos válidos y 13.454 votos nulos, habiéndose registrado 2.936.081 votos a favor de las distintas candidaturas presentadas y 51.665 votos en blanco. De los mismos, el Partido Popular obtuvo 1.592.162, es decir, el 54,23 por 100. Por su parte, el Partido Socialista Obrero Español obtuvo 1.002.862 sufragios válidos, es decir, un 34,16 por 100, mientras que Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid alcanzó 264.782 votos, con un porcentaje del 9,02 por 100. Ninguna otra formación política superó la barrera electoral del 5 por 100 establecida por el artículo 18.2 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid; es más, la cuarta formación, Los Verdes, obtuvo tan sólo 33.044 votos, lo que supone el 1,12 por 100 de los sufragios válidos, y las restantes candidaturas apenas obtuvieron cifras testimoniales, superando únicamente tres de ellas los cinco mil votos: el Partido Antitaurino contra el Maltrato Animal —6.877—, Alternativa Española —5.039— y Por un Mundo *Más Justo* —5.024—.

Al margen de consolidar la posición del *Partido Popular*, que obtiene la mayoría absoluta más holgada de las que han dispuesto las distintas fuerzas políticas en la historia de la autonomía madrileña, la celebración de los comicios electorales, dados los resultados registrados, ha tenido un importante impacto en el seno de las formaciones políticas de la oposición, al no ver satisfechas sus expectativas electorales.

En este orden de ideas, ha de recordarse que, incluso antes de constituirse la Cámara autonómica, el día 4 de junio el candidato del *Partido Socialista Obrero Español*, Rafael Simancas Simancas, presentó su dimisión. Interinamente asumió la Portavocía del Grupo Parlamentario en la Asamblea de Madrid la Diputada Matilde Fernández Sanz, hasta la final y definitiva elección como Portavoz de María del Carmen Menéndez González-Palenzuela, que no había ostentado anteriormente la condición de Diputada autonómica.

Por su parte, en el Grupo Parlamentario Izquierda Unida Inés Sabanés Nadal sigue ostentando la Portavocía, tras haberse presentado a los comicios autonómicos como número 1, desplazando al segundo puesto de la lista electoral —consecuencia de un acuerdo de última hora— a Gregorio Gordo Pradel.

Presupuesto lo anterior, ha de significarse que la estabilidad institucional derivada de una mayoría absoluta inicial y de su posterior reforzamiento ha estado condicionada, sin embargo, por diversos acontecimientos, de muy distinto carácter y naturaleza, que han marcado la dinámica de la Comunidad de Madrid durante el año 2007.

Por lo que respecta a la vida cotidiana del ciudadano, en una Comunidad cuyo tráfico rodado se encuentra sensiblemente condicionado por las obras públicas acometidas por las distintas Administraciones, noticia feliz ha sido la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras del transporte, urbano e interurbano, así como la completa apertura al tráfico de la autovía M-30, ahora denominada por el Ayuntamiento Calle 30.

Por otra parte, estando próximas las elecciones generales, a celebrar en marzo de 2008, la consideración de la realidad política nos ilustra sobre la persistencia de la tensión entre el Ejecutivo autonómico y el Gobierno central. Al margen de su reiterada proyección en prensa, radio y televisión, los desacuerdos incluso han centrado en muy diversas ocasiones el debate parlamentario en la Asamblea de Madrid, como lo acredita la sesión de investidura de la candidata a Presidenta de la Comunidad: de la constante consideración popular de que el Gobierno de la Nación pretende «asfixiar» a la Comunidad, confiriéndole un trato desigual y torpedeando las iniciativas del Ejecutivo autonómico; a la reiterada afirmación de la oposición de que la Presidenta de la Comunidad prepara su «asalto» al Ejecutivo central, diseñando su campaña para ser la alternativa de su Partido al «Gobierno Zapatero».

Tampoco puede omitirse que la tensión política, quizás como consecuencia de la cercanía de las elecciones generales —marzo de 2008— y de la incertidumbre de sus resultados, incluso se ha proyectado en el seno de la fuerza política mayoritaria, con notables discrepancias públicas entre la Presidenta de la Comunidad de Madrid y el Alcalde de su principal Municipio.

Desgraciadamente, es imposible ignorar, un año más, que el azote terrorista ha vuelto a golpear de nuevo en España. Aunque no se han producido en 2007 víctimas en la Comunidad de Madrid, el hedor de la banda asesina ETA sigue presente en sus criminales actuaciones, con nuevas víctimas mortales que se acumulan al cruel y absurdo elenco de quienes pretenden imponer sus pretensiones, cualquiera que sea el precio que los demás hayan de soportar para su satisfacción.

Por último, en este apartado de consideraciones introductorias, ha de recordarse que sigue su curso la candidatura de Madrid como Ciudad sede de los Juegos Olímpicos de 2016, con el unánime respaldo de las fuerzas parlamentarias representadas en la Asamblea de Madrid.

#### II. PRODUCCIÓN LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA DE MADRID

#### 2.1. Rasgos generales de la actividad legislativa

Siguiendo una línea de tendencia consolidada durante los años precedentes, la producción legislativa de la Comunidad de Madrid ha sido muy reducida en el año 2007. Para acreditar lo afirmado sirva recordar que tan sólo se han aprobado por la Asamblea de Madrid siete normas con rango, valor y fuerza de ley, dos en el octavo y último periodo de sesiones de la VII Legislatura y cinco en la vigente VIII Legislatura.

Presupuesta la referida cifra, hora es de hacer balance de la producción legislativa de la VII Legislatura.

Puede afirmarse al respecto que el dato cuantitativo implica una sustancial reducción del volumen de actividad legislativa del Parlamento madrileño. La Asamblea de Madrid, en efecto, se había situado en el año 2002 al frente de los Parlamentos autonómicos en la producción normativa, tan sólo superada en número de leyes aprobadas por el Parlamento de Navarra y el Parlamento de Cataluña, constituidos con anterioridad e, inicialmente, con un nivel competencial sensiblemente superior. En esta misma línea, en 2003, durante el último periodo de sesiones de la V Legislatura, la Cámara aprobó once leyes.

Frente a dicha tendencia, habiéndose aprobado una única Ley durante la efimera VI Legislatura (mayo-septiembre 2003)<sup>1</sup>, por las peculiares circunstancias concurrentes, y tan sólo otra Ley en 2003, iniciada ya la VII Legislatura<sup>2</sup>, en 2004 la Asamblea de Madrid aprobó siete leyes<sup>3</sup>, ocho en 2005<sup>4</sup> y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La referida disposición legal es la siguiente: Ley 12/2003, de 26 de agosto, de reforma de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En concreto, la Ley 13/2003, de 23 de diciembre, de Prórroga de determinadas medidas fiscales vigentes en la Comunidad de Madrid en 2003.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Las siete leyes aprobadas en el año 2004 son las que siguen: Ley 1/2004, de 31 de mayo, de Presupuestos Generales de Comunidad de Madrid para el año 2004; Ley 2/2004, de 31 de mayo, de Medidas Fiscales y Administrativas; Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de Creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor; Ley 4/2004, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2005; Ley 5/2004, de Medidas Fiscales y Administrativas; Ley 6/2004, de 28 de diciembre, de Creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid; y Ley 7/2007, de 28 de diciembre, de Medidas en Materia Sanitaria.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Las ocho disposiciones legales aprobadas en el año 2005 son: Ley 1/2005, de 12 de abril, por la que se fija en Pozuelo de Alarcón la capital del Partido Judicial número 21 de la Comunidad de Madrid; Ley 2/2005, de 12 de abril, de Modificación de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid; Ley 3/2005, de 23 de mayo, por la que se regula el ejercicio del derecho a formular instrucciones previas en el ámbito sanitario y se crea el Registro correspondiente; Ley 4/2005, de 14 de diciembre, de la Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación; Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid; Ley 6/2005, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006; Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Admi-

cuatro en 2006<sup>5</sup>. Sumando a las anteriores las dos aprobadas en el periodo de 2007 correspondiente a la VII Legislatura<sup>6</sup>, se registra un total de veintidós leyes en el transcurso de la Legislatura que se ha cerrado, lo que —obviamente con exclusión de la singular VI Legislatura— constituye el número más bajo desde la constitución de la Comunidad en 1983.

Apuntado lo anterior, las normas incorporadas al ordenamiento autonómico han tenido por objeto, de un lado, el establecimiento de las prescripciones anuales que conformarán el ámbito económico-financiero de la Comunidad para el año 2008, cuyo presupuesto prácticamente alcanza ya los 19.000 millones de euros, y, de otro, distintas determinaciones puntuales: la primera, la institucionalización de la mediación familiar en la Comunidad; la segunda, una serie de medidas en orden a la garantía del suministro eléctrico, luego modificadas; la tercera, una serie de medidas urgentes de modernización del Gobierno y de la Administración de la Comunidad; y la cuarta, el establecimiento de una nueva institución autonómica de naturaleza consultiva.

El resultado es que, además de la ley presupuestaria —Ley 5/2007— y de su, ya consolidada, «ley de acompañamiento» —Ley 7/2007—, la actividad legislativa en 2007 se ha circunscrito a la aprobación de cinco leyes.

Antes de analizar el contenido sustantivo de las anunciadas disposiciones legales, casi ocioso resulta destacar el absoluto protagonismo del Ejecutivo regional en el ejercicio de la iniciativa legislativa, confirmando una realidad asentada en la Comunidad de Madrid.

No resulta baladí recordar que las siete leyes tienen su origen en sendas iniciativas gubernamentales, concretamente, un Proyecto de Ley presentado en 2006 y seis formalizados en 2007, no quedando pendiente de sustanciación en sede parlamentaria ninguna iniciativa del género.

Por el contrario, respecto de las Proposiciones de Ley ha de tenerse presente que, de las seis presentadas, dos decayeron por la conclusión de la VII Legislatura, estando pendiente de tramitación una, de iniciativa legislativa popular, mientras que las otras tres han sido tramitadas y rechazadas por el Pleno de la Asamblea de Madrid. En todo caso, lo relevante es el dato de que ninguna de ellas ha alcanzado la dignidad de convertirse en Derecho positivo.

nistrativas; y Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La cuatro leyes de 2006 son: Ley 1/2006, de 14 de junio, de Reconocimiento de la Universidad Privada «Universidad a Distancia de Madrid» (UDIMA); Ley 2/2006, de 21 de junio, de Supresión del Consejo Audiovisual de la Comunidad de Madrid; Ley 3/2006, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2007; y Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Las dos leyes aprobadas en 2007, durante el desarrollo de la VII Legislatura, ulteriormente analizadas en el cuerpo de este estudio, son la Ley 1/2007, de 21 de febrero, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid, y la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la garantía del suministro eléctrico de la Comunidad de Madrid.

Dos últimos datos generales de la producción normativa autonómica merecen ser destacados. De una parte, durante el año 2007 no se ha recurrido a la vía de la delegación legislativa prevista por el artículo 15.3 del Estatuto de Autonomía. Se consolida lapidariamente, de este modo, una línea legislativa afirmada en el ámbito de la Comunidad de Madrid desde su constitución en 1983. De hecho, tan sólo en una ocasión el Parlamento autonómico procedió a delegar en el Gobierno, concretándose la delegación en la aprobación por el Gobierno de la Comunidad del Decreto Legislativo 1/2000, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid. Un Texto Refundido, por lo demás, cuyas prescripciones han sido objeto de reforma por sucesivas leyes parlamentarias todos los años, sin excepción. De otra, no prevé el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid la posibilidad de que el Gobierno, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, pueda aprobar un Decreto-ley.

### 2.2. Las previsiones económico-financieras: los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008

La amplia mayoría electoral obtenida por el Grupo Parlamentario que sustenta al Gobierno regional ha permitido la aprobación en sede parlamentaria, antes del comienzo del ejercicio, de las previsiones presupuestarias para el próximo año 2008, esto es, el esqueleto de la política gubernamental desprovisto de toda ideología embellecedora.

En efecto, el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión de 19 y 20 de diciembre, otorgó su aprobación definitiva al Proyecto de Ley 3(VIII)/2007, convertido en la Ley 5/2007, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2008 (publicada, primero, en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 40, de 27 de diciembre, páginas 3.935 a 4.008, y, posteriormente, a efectos de su publicidad formal y consecuente entrada en vigor, en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 309, de 28 de diciembre, páginas 7 a 645).

La Ley 5/2007, cuyo articulado responde a la misma estructura que la Ley de Presupuestos para 2007 —comprendiendo el mismo número de artículos—, está conformada por un Preámbulo y un texto articulado en sesenta y cuatro preceptos, divididos en seis títulos: Título I, «De los créditos presupuestarios», artículos 1 a 16; Título II, «De los gastos de personal», artículos 17 a 33; Título III, «De las operaciones financieras», artículos 34 a 40; Título IV, «Procedimientos de gestión presupuestaria», artículos 41 a 58; Título V, «Disposiciones sobre el sector público de la Comunidad de Madrid», artículos 59 a 63; y Título VI, «De las tasas», artículo 64. Complementan el texto articulado nueve disposiciones adicionales y dos finales, en mérito de la Segunda de las cuales se determinó la entrada en vigor de la Ley el día 1 de enero de 2008.

Presupuesta su estructura, el contenido sustantivo de la Ley 5/2007 se basa en el mantenimiento de la estabilidad presupuestaria, a imagen de sus

predecesoras, si bien ha de ponderarse que los Presupuestos Generales para 2008 son los primeros que se elaboran en la Comunidad de Madrid tras la entrada en vigor plena de la reforma de las leyes de estabilidad presupuestaria, aprobadas mediante la Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, y la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, Complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. Precisado lo anterior, ha de destacarse, sumariamente, lo que sigue.

La parte principal del contenido esencial de la Ley la conforma su Título I, «De los créditos presupuestarios», artículos 1 a 16, en la medida en que su Capítulo I, «De los créditos y su financiación», artículos 1 a 6, incluye la totalidad de los gastos e ingresos que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad, integrados por los Presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, de sus Empresas Públicas y Entes Públicos. De igual modo, en este Capítulo se recogen los importes de los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad. El Capítulo II, «Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios», artículos 7 a 16, contiene reglas sobre el carácter limitativo y vinculante de los créditos y sobre su régimen de modificación, estableciendo limitaciones específicas para las transferencias de créditos destinados a Planes Especiales de Actuaciones e Inversiones, gastos asociados a ingresos, o al Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA). De igual forma, se regulan determinadas excepciones a las limitaciones para las transferencias de crédito previstas en la Ley reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

La disciplina *«De los gastos de personal»* la establece el Título II, artículos 17 a 33, cuyas prescripciones se han adecuado a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. En su Capítulo I, «De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid», artículos 17 a 27, regula el régimen de retribuciones del personal al servicio del sector público de la Comunidad, distinguiendo según la relación sea laboral, funcionarial o estatutaria, con un incremento del 2 por 100. Adicionalmente, la masa salarial de los funcionarios experimentará un incremento del 1 por 100 con el fin de acomodar en sucesivos ejercicios el percibo del complemento específico en catorce pagas al año, incremento retributivo que comportará los ajustes necesarios para su aplicación al resto de los colectivos de personal. Asimismo, se regula la oferta de empleo público, estableciendo restricciones a la contratación de personal laboral temporal y al nombramiento de funcionarios interinos. Su Capítulo II, «Otras disposiciones en materia de personal», artículos 28 a 33, concreta los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario, la prohibición de ingresos atípicos, la prohibición de cláusulas indemnizatorias y los requisitos para la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

En el Título III, «De las operaciones financieras», artículos 34 a 40, su Capítulo I, «Operaciones de crédito», artículos 34 a 38, recoge los límites y la autorización para el endeudamiento anual de la Comunidad, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas, las Empresas Públicas y demás Entes Públicos que se clasifiquen en el Sector de Administraciones Públicas de acuerdo con el Reglamento (CE) 2.223/96 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad (SEC95). Por su parte, el Capítulo II, «Tesorería», artículos 39 y 40, establece una serie de medidas para garantizar una correcta ejecución de las funciones de tesorería, medidas que afectan a la autorización para la apertura de cuentas bancarias y a la fijación de la cuantía mínima para que se acuerde la no liquidación y exacción de deudas.

En cinco capítulos se divide el Título IV, «Procedimientos de gestión presupuestaria», artículos 41 a 58. El Capítulo I, «Autorización de gastos», artículo 41, establece la cuantía de los gastos reservados al Gobierno de la Comunidad para su autorización. En el II, «De los centros docentes no universitarios», artículos 42 a 45, se fijan los módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos. El régimen presupuestario de las Universidades Públicas y la liquidación de las transferencias a sus Presupuestos se recogen en el Capítulo III, «Universidades Públicas», artículos 46 y 47. Por su parte, el Capítulo IV, «Régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Regional de Salud», artículos 48 a 52, regula determinadas especialidades del régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud. Por último, el Capítulo V, «Otras normas de gestión presupuestaria», artículos 53 a 58, establece otras normas de gestión presupuestaria, como la posibilidad del Gobierno de aprobar planes y programas de actuación, las especialidades en el ejercicio de la función interventora o en el pago de determinadas subvenciones, así como la fijación de las cuantías de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para el ejercicio 2008.

Las «Disposiciones sobre el sector público de la Comunidad de Madrid» se establecen en el Título V, artículos 59 a 63, configurándose las reglas para la reordenación del mismo y autorizándose la formalización de convenios de colaboración en materia de infraestructuras. Su contenido se desglosa en tres capítulos: Capítulo I, «Disposiciones generales», artículos 59 y 60; Capítulo II, «De las empresas públicas», artículos 61 y 62; y Capítulos III, «De los entes públicos», artículo 63.

Por último, la actualización de la tarifa de las tasas de cuantía fija vigentes en la Comunidad de Madrid es el objeto del Título VI, «De las tasas», artículo 64.

Por su parte, las disposiciones adicionales complementan el marco jurídico presupuestario, recogiendo preceptos de índole muy diversa. Nos limitamos a destacar que se mantiene el informe preceptivo por la Consejería de Hacienda de las disposiciones normativas o convenios cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previsto en la Ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros.

Además, en materia de personal, se prevé la armonización de incrementos salariales con las disposiciones del Estado, la suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, la no utilización de empresas de trabajo temporal para resolver las necesidades laborales y ciertas previsiones respecto del personal que, en su caso, resulte transferido durante 2008.

Por lo demás, en las disposiciones finales se autoriza el desarrollo normativo de la Ley y se fija la entrada en vigor de la misma.

Cierran el cuerpo legal cinco anexos: Anexo I, «Créditos vinculantes con el nivel que se detalla»; Anexo II, «Adscripción de Programas por Secciones»; Anexo III, «Plan de actuaciones e inversiones en Puente de Vallecas y Villa de Vallecas»; Anexo IV, «Subconceptos de gastos asociados a ingresos»; y Anexo V, «Módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos».

## 2.3. Las medidas fiscales y administrativas de acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Comunidad

Presupuesta la disciplina presupuestaria, su aprobación, como viene siendo costumbre consolidada, estuvo acompañada, a iniciativa gubernamental —Proyecto de Ley 5(VIII)/2007—, de la paralela tramitación y aprobación de otra disposición legal de contenido económico-financiero, tendente a establecer un conjunto de medidas normativas dispersas, fundamentalmente de carácter tributario, cuyo único punto de conexión radica en estar ligadas a los objetivos fijados en la Ley anual de Presupuestos.

En el año 2007 las mismas se han concretado en la aprobación por el Pleno de la Asamblea de Madrid, en la propia sesión de 19 y 20 de diciembre, de la Ley 7/2007, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. La Ley fue publicada, primero, en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 40, de 27 de diciembre, páginas 4.009 a 4.050, y, posteriormente, a efectos de su publicidad formal y consecuente entrada en vigor, en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 309, de 28 de diciembre, páginas 649 a 666.

El contenido de la Ley 7/2007 es el típico de las denominadas «leyes de acompañamiento», comprendiendo un conjunto de medidas normativas vinculadas a los objetivos establecidos para 2008 en la Ley de Presupuestos Generales; medidas de naturaleza tributaria, aunque también se incorporan otras de carácter administrativo que afectan, fundamentalmente y en el supuesto analizado, al régimen presupuestario, de subvenciones, de gestión de recursos humanos y de organización administrativa.

La Ley 7/2007, tras un prolijo y detallado Preámbulo —agrupado en tres apartados—, tiene una estructura muy sencilla en el año aquí considerado, conformándose tan sólo por tres capítulos, tres menos que los de su predecesora para 2007 y cinco menos que la aprobada para 2006. En concre-

to, el articulado está conformado del siguiente modo: Capítulo I, *«Tributos»*, artículos 1 a 6; Capítulo II, *«Actividad administrativa»*, artículos 7 a 12; y Capítulo III, *«Organismos públicos»*, artículos 13 a 16. Complementan el texto articulado cinco disposiciones adicionales, dos transitorias, una Disposición Derogatoria Única —que procede a la derogación expresa de la Ley 12/1994, de 27 de diciembre, de Tributación sobre los Juegos de Suerte, Envite y Azar— y tres disposiciones finales, la última de las cuales dispone la entrada en vigor de la Ley el día 1 de enero de 2008.

El impacto de la disposición legal considerada en el ordenamiento autonómico y su trascendencia práctica compelen a considerar, de forma sumaria, su contenido, a cuyo efecto han de diferenciarse los dos grandes bloques temáticos que expresa su propia rúbrica.

De un lado, las medidas de orden fiscal y tributario, que constituyen el núcleo esencial de la Ley y se recogen en el Capítulo I, «Tributos», artículos 1 a 6, concreción del ejercicio de las competencias normativas que otorga a la Comunidad, en relación con los tributos estatales cedidos, la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, en relación con los tributos propios, por los artículos 157 de la Constitución Española y 17.b) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas. Respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se deflacta en un 2 por 100 la tarifa aprobada en la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, igualando los tramos de la base imponible de dicha tarifa a los aprobados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2008. Además de esta medida, se mantienen las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica vigentes durante 2007. En el Impuesto sobre el Patrimonio se mantiene el mínimo exento general establecido en la Comunidad de Madrid por la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, y se reduce la tarifa del impuesto, con lo que se pretende minorar la presión fiscal del patrimonio, en consonancia con el carácter extraordinario del tributo y con la regulación llevada a cabo en los últimos años en otros países de nuestro entorno. En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se mantienen las reducciones de la base imponible aplicables a las adquisiciones mortis causa, la tarifa, los coeficientes correctores de la cuota y las bonificaciones en cuota vigentes en 2007. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se mantienen los tipos impositivos aplicables a las transmisiones de inmuebles, en la modalidad «Transmisiones Patrimoniales Onerosas», y a los documentos notariales, en la modalidad «Actos Jurídicos Documentados», vigentes en 2007. En la tributación sobre el juego, con el fin de racionalizar los gravámenes sobre el bingo y mejorar su gestión, se derogan el Impuesto sobre los Premios del Bingo y el Impuesto sobre la modalidad de los Juegos Colectivos de Dinero y Azar Simultáneos Bingo Simultáneo y se ajusta el tipo de gravamen de la Tasa Fiscal sobre el Juego del Bingo aplicable también al Bingo Simultáneo. Por último, respecto de las Tasas y Precios Públicos se establecen dos nuevas tasas en materia de vivienda, se modifican las tarifas de diversas tasas en materia de juego, industria, transporte y sanidad y se suprime una tarifa en materia de juego.

De otro, las medidas de orden administrativo, caracterizadas por su heterogeneidad, afectando al régimen jurídico de las subvenciones y del patrimonio, a la gestión de recursos humanos y a la organización administrativa.

Así, el Capítulo II, «Actividad administrativa», contiene diversas modificaciones del texto de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dotándose de un tratamiento unitario a determinados gastos plurianuales, al objeto de unificar el cálculo del límite de porcentaje aplicable a ejercicios futuros. Por su parte, la modificación de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, actualiza la regulación de las garantías en los supuestos de pagos anticipados con el fin de facilitar su aportación por parte de los interesados, así como de agilizar el procedimiento de incautación de las mismas. En materia de personal se regula el derecho de los funcionarios interinos al reconocimiento de los servicios que presten en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, órganos de gestión sin personalidad jurídica propia y demás entidades de Derecho público y entes del sector público de ella dependientes, a efectos del percibo de trienios. Finalmente, con el fin de agilizar la tramitación de determinadas modificaciones del planeamiento urbanístico, se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Por último, en el Capítulo III, «Organismos públicos», se regulan algunas medidas relativas a los organismos públicos de la Comunidad de Madrid. Sobre el particular nos limitamos a destacar que, en materia de emigración, se crea la Agencia Madrileña para la Emigración, ente de Derecho público responsable del desarrollo de las políticas de la Comunidad de Madrid en relación con los madrileños residentes en el extranjero y los que decidan regresar, al que se adscriben el Registro de Asociaciones y Centros de Madrileños en el Extranjero y el Consejo de Madrileños en el Extranjero. Además, y como instrumento fundamental de coordinación y planificación de dichas políticas, se prevé un Plan de Ayuda para la Emigración que, con carácter bienal, defina los objetivos y concrete las acciones que se consideren prioritarias en esta materia. Por otro lado, se crea la Unidad Central de Radiodiagnóstico para la gestión y explotación centralizada de los servicios de diagnóstico y tratamiento que conlleven la aplicación de alta tecnología sanitaria. Asimismo, y a efectos de alcanzar formas cada vez más ágiles y eficientes en la gestión del sistema sanitario, se prevé la posibilidad de dotar de personalidad jurídica y de autonomía económico financiera no sólo a los hospitales de la Comunidad de Madrid, sino también a otros centros, órganos o unidades del ámbito sanitario. En otro ámbito, se introduce una remodelación parcial de las competencias de la Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid en el ámbito sanitario, a fin de permitir la extensión de determinados servicios comunes que, por sus características, deben ser uniformes y homogéneos para la totalidad de la Administración de la Comunidad. Finalmente, interesa destacar que la Ley recoge, en una Disposición Adicional, la formación del profesorado en el aprendizaje de las lenguas europeas para la ejecución de los programas de la enseñanza bilingüe.

No puede cerrarse este apartado sin destacar que, frente al singular planteamiento de la Ley 2/2004, la Ley 7/2007, en línea con sus predecesoras —Ley 5/2004, Ley 7/2005 y Ley 4/2006—, aunque de forma matizada, se orienta en la línea en virtud de la cual las «leyes de acompañamiento» han de incidir de una forma moderada en el ordenamiento de la Comunidad. No puede olvidarse que la propia naturaleza de este tipo de disposiciones y la heterogeneidad de su contenido normativo generan una cierta inseguridad jurídica, obligando a sus destinatarios y a los operadores jurídicos en general a un seguimiento exhaustivo de las múltiples y puntuales reformas que anualmente se introducen.

### 2.4. Otras disposiciones legales aprobadas por la Comunidad de Madrid

La Asamblea de Madrid, en el periodo de sesiones febrero-marzo, octavo y último de su VII Legislatura, procedió a la aprobación de dos normas con rango de ley: la primera derivada del Proyecto de Ley 3(VII)/2006, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid—Ley 1/2007, de 21 de febrero—; y la segunda a consecuencia del Proyecto de Ley 1(VII)/2007, por el que se regula la Garantía de Suministro Eléctrico en la Comunidad de Madrid—Ley 2/2007, de 27 de marzo—.

Conforme se ha anticipado, celebrados los comicios electorales de 27 de mayo y constituida la Asamblea de Madrid con fecha de 12 de junio, una de las primeras decisiones adoptadas por la Cámara fue la aprobación del Proyecto de Ley 1(VIII)/2007, de Medidas Urgentes de Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, formalizado como Ley 3/2007, de 26 de julio. En el sucesivo periodo de sesiones —septiembre-diciembre 2007—, la Cámara ha aprobado dos normas legales, al margen de las dos de contenido económico-financiero de las que se ha hecho mérito —Ley 5/2007 y Ley 7/2007—, no quedando pendiente de sustanciación para el año 2008 ningún Proyecto de Ley. En concreto, de las dos leyes aprobadas, la primera —Ley 4/2007, de 13 de diciembre— constituye una modificación puntual de la última Ley de la VII Legislatura, reguladora de la Garantía del Suministro Eléctrico, determinada por la modificación de la legislación estatal básica aplicable en la materia. Por su parte, la segunda -Ley 6/2007, de 21 de diciembre- implica la institucionalización de un Consejo Consultivo propio de la Comunidad, a semejanza de lo que ocurre en otras Comunidades Autónomas.

De acuerdo con su respectivo número de orden, la estructura y el contenido de las disposiciones legales referidas pueden sintetizarse en los siguientes términos.

#### 2.4.1. La Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid

En su sesión de 15 de febrero, el Pleno de la Asamblea de Madrid procedió a la aprobación del Proyecto de Ley 3(VII)/2006, de Mediación Familiar de la Comunidad de Madrid.

La Ley fue insertada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 203, de 22 de febrero, páginas 21.763 a 21.774, y, a efectos de su publicidad formal, tras su promulgación como Ley 1/2007, de 21 de febrero, se editó ulteriormente en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 54, de 5 de marzo, página 3 y siguientes.

La finalidad de la nueva norma legal es establecer los requisitos que deben reunir los mediadores profesionales que realicen su actividad en la Comunidad de Madrid, su inscripción en el Registro de Mediadores Familiares y las normas básicas que rigen el procedimiento de mediación familiar. Con su aprobación se garantiza la formación y cualificación de los mediadores inscritos en el correspondiente Registro.

La Ley 1/2007, tras un cuidado Preámbulo, consta de veintinueve artículos, estructurados en un Título Preliminar y cuatro títulos más, de los cuales el último se subdivide en tres capítulos. El Título Preliminar, artículos 1 a 7, bajo la rúbrica de «Disposiciones generales», define la mediación familiar, su ámbito de aplicación y su finalidad. Establece los principios esenciales en los que se ha de sustentar la mediación, entre los cuales se encuentra la protección de los intereses de los menores y de las personas dependientes, y describe las funciones y competencias de la Administración autonómica en la materia. Seguidamente se regula el Registro de Mediadores Familiares, único Registro en el que figurarán todas las personas físicas que ejerzan la mediación conforme a los requisitos previstos en la Ley, pudiendo accederse al mismo a través de la Consejería competente en materia de familia o a través del Registro de Mediadores Familiares que, en su caso, se haya creado por el colegio profesional al que pertenezca el mediador. El Título concluye introduciendo una Comisión Autonómica de Mediación Familiar, que se constituye como órgano asesor y en la que se prevé la participación de colegios profesionales, instituciones de reconocido prestigio en materia de mediación familiar v expertos.

El Título I, «Las partes en la mediación», artículos 8 a 10, define los conflictos en los que será de aplicación la Ley y establece los derechos y deberes de las partes que se sometan a la institución de la mediación. El texto legal parte de un concepto amplio tanto de las partes como de los supuestos de conflictividad. Así, se incluye como partes a las personas unidas por vínculo matrimonial o unión de hecho y, en general, a familiares hasta el cuarto grado

de consanguinidad o afinidad. Puede ser objeto de mediación cualquier tensión o conflicto intrafamiliar que no deba ser abordado desde la psicología u otras disciplinas o terapias, a juicio del mediador o profesional competente.

En el Título II, «Mediadores familiares», artículos 11 a 15, se regula la cualificación y formación especializada en mediación familiar que deben acreditar los profesionales inscritos en el Registro de Mediadores Familiares para llevar a cabo sus funciones. Se define la figura del mediador familiar, los deberes y derechos que le asisten y se establecen las causas de abstención en el procedimiento de mediación familiar. En cuanto a la titulación que han de poseer, la ley ha optado por una fórmula amplia al no exigir formación en ramas concretas, debiendo estar en posesión de cualquier título universitario de grado superior o medio y tener una formación específica en materia de mediación.

El «Procedimiento de mediación familiar» se concreta en su Título III, artículos 16 a 19, que lo regula desde el momento de la solicitud de las personas interesadas, que debe plantearse voluntariamente y de común acuerdo, hasta la sesión final de la mediación.

Las «Infracciones y sanciones» se concretan en el Título IV, tanto en su vertiente sustantiva como de procedimiento. Los artículos 20 a 24, que lo conforman, tras concretar la «Responsabilidad de los mediadores familiares» en el artículo 20, están divididos en tres capítulos: I, «Infracciones», artículos 21 a 25; II, «Sanciones», artículos 26 y 27; y III, «Procedimiento sancionador», artículos 28 y 29.

Complementan el texto articulado una Disposición Adicional y dos disposiciones finales.

La Adicional Única determina los requisitos que han de reunir para inscribirse en el Registro de Mediadores Familiares las personas que hayan ejercido como mediadoras con anterioridad a su entrada en vigor.

Por su parte, la Final Primera habilita su desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de familia, mientras que la Segunda determina su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### 2.4.2. La garantía del suministro eléctrico y su ulterior modificación puntual

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión de fecha 22 de marzo, última de la VII Legislatura, procedió a la consideración y aprobación del primer y único Proyecto de Ley remitido a la Cámara por el Consejo de Gobierno en el tramo final de la referida Legislatura —Proyecto de Ley 1(VII)/2007—.

La Ley se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 211, de 29 de marzo, páginas 22.275 a 22.284, y, a efectos de su publicidad formal, tras su promulgación por la Presidenta de la Comunidad como Ley 2/2007, de 27 de marzo, se editó en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 89, de 16 de abril, página 6 y siguientes.

Sus prescripciones se dictan al amparo de los artículos 26.3.1.3 y 26.1.1.11 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuyen a la Comunidad, de un lado, la competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado en materia de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear, y, de otro, la competencia exclusiva en materia de instalación de producción, distribución y transporte de cualesquiera energías, cuando el transporte no salga de su territorio y su aprovechamiento no afecte a otra Comunidad. Todo ello, en el marco de la legislación estatal básica afirmada por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, que reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas para el desarrollo legislativo, reglamentario y de ejecución de dicha normativa. En dicho marco, el objeto de la Ley 2/2007 es establecer una serie de requisitos adicionales de garantía de suministro eléctrico en la Región, atendiendo a las características específicas, sociales y económicas de la misma.

La Ley está conformada por un total de veinticinco artículos, agrupados en cuatro capítulos, cuya respectiva rúbrica delimita su contenido normativo: Capítulo I, *«Disposiciones generales»*, artículos 1 a 4; Capítulo II, *«Garantía y calidad del suministro»*, artículos 5 a 14; Capítulo III, *«Control y autorizaciones especiales»*, artículos 15 a 18; y Capítulo IV, *«Régimen sancionador»*, artículos 19 a 25.

Complementan el texto articulado una Disposición Transitoria Única, «Adaptación de las redes de distribución existentes», y dos disposiciones finales, de las cuales la Primera habilita su desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno, mientras que la Segunda determina su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En los términos anticipados, la disposición que acaba de considerarse ha sido objeto de reforma en el propio año 2007, como consecuencia de la modificación operada en la legislación estatal básica por medio de la Ley 17/2007, de 4 de julio. Modificación ésta obligada para adaptar la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

En concreto, la Asamblea de Madrid, en su sesión plenaria de fecha 5 de diciembre, procedió a la aprobación de la Ley por la que se modifica la Ley 2/2007, de 27 de marzo, por la que se regula la Garantía del Suministro Eléctrico en la Comunidad de Madrid.

La Ley se insertó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 37, de 13 de diciembre, páginas 3.705 a 3.707, y, a efectos de su publicidad formal, tras su promulgación como Ley 4/2007, de 13 de diciembre, se publicó posteriormente en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 309, de 28 de diciembre, páginas 6 y 7.

Su artículo único, en sus siete apartados, sucesivamente, introduce las siguientes reformas en los preceptos que se especifican de la Ley 2/2007: se

modifica el artículo 2 —apartado 1—; se reforma la rúbrica y el artículo 3 —apartado 2—; se modifican los artículos 5, 6, 12, 13.1 y 16.2 —apartado 3—; se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 14 —apartado 4—; se introduce una nueva infracción muy grave en el apartado 2.1 del artículo 21 —apartado 5—; se introduce una nueva infracción grave en el apartado 2.2 del artículo 21 —apartado 6—; y se modifica el artículo 22.1 —apartado 7.

Por su parte, la Disposición Final prescribe que la Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

### 2.4.3. Las medidas urgentes de Modernización del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Madrid

Inmediatamente después de la constitución de la VIII Legislatura de la Asamblea de Madrid, el Consejo de Gobierno remitió a la Cámara su Proyecto de Ley 1(VIII)/2007, comprensivo de distintas medidas urgentes en orden a la modernización del Gobierno y de la Administración autonómica.

El Pleno de la Asamblea, en su sesión de 25 de julio, procedió a su aprobación, publicándose la Ley en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 12, de 27 de julio, páginas 209 a 221, y, a efectos de su publicidad formal, tras su promulgación por la Presidenta de la Comunidad como Ley 3/2007, de 26 de julio, se editó en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 179, de 30 de julio, página 6 y siguientes.

La Ley de Modernización pretende que el Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid presten un servicio más eficaz a los intereses generales, ponderando la experiencia acumulada en más de veinte años de existencia, que ha demostrado la necesidad de determinadas reformas, en particular en lo que respecta al funcionamiento de los órganos de gobierno, la racionalización de determinados trámites administrativos, la información y el conocimiento de las decisiones en materia urbanística y la prestación de determinados servicios públicos esenciales.

La Ley 3/2007, con un significativo impacto sustantivo, especialmente en materia urbanística, se estructura en dos títulos, una disposición transitoria, una derogatoria y dos finales.

El Título I, «Modernización del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid», está conformado por los artículos 1 a 9, agrupados en cuatro capítulos:

— Capítulo I, «Modificación de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid», artículos 1 a 4. Su objeto es establecer una mejor definición de los órganos del Gobierno, reservándose la denominación de «Consejeros» a la Administración Autonómica, a fin de evitar cualquier confusión, en última instancia perjudicial para los ciudadanos. Como principal novedad cabe destacar la regulación más exhaustiva de la figura de los Viceconseje-

- ros, cuyas funciones no estaban hasta el momento disciplinadas con suficiente claridad, convirtiéndose en el segundo nivel de la acción del Gobierno. También se contempla la posibilidad de celebración de convenios con carácter excepcional, cuando así lo exija el interés público, entre otras, por razones humanitarias.
- Capítulo II, «Modificación de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid», artículo 5, en cuya virtud se suprime el apartado 5 del artículo 48 de la Ley 1/1984.
- Capítulo III, «Incompatibilidades de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid», artículos 6 y 7. Al margen de excluir del régimen de incompatibilidades el ejercicio de funciones docentes, siempre que no supongan menoscabo de la dedicación en el ejercicio del cargo, se definen con mayor precisión las retribuciones de los Directores Generales y altos cargos de rango inferior.
- Capítulo IV, «Aplicación del principio de seguridad jurídica en la actividad administrativa», artículos 8 y 9. Se introduce un nuevo apartado 7 en el artículo 28 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, y un primer párrafo en el apartado tercero del artículo 100 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

El Título II se ocupa «De la acción administrativa», artículos 10 a 23, agrupados en cuatro capítulos:

Capítulo I, «Estrategia territorial, planeamiento y ordenación del urbanismo en la Comunidad de Madrid», artículos 10 a 18. Es este Capítulo, sin lugar a dudas, el de mayor trascendencia sustantiva. Las modificaciones que se introducen en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid parten de la consideración de que en las cuestiones de política urbanística es imprescindible la máxima información y la más absoluta transparencia en todos los trámites administrativos. En coherencia, la reforma pretende mejorar sustancialmente la información de los ciudadanos sobre las decisiones que los poderes públicos adopten en esta materia, así como agilizar sustancialmente los trámites que hay que realizar. En este orden de ideas, se introduce un nuevo procedimiento de aprobación de los Avances de los Planes Generales y de Sectorización, en el que será preceptivo y vinculante un Informe de Impacto Territorial emitido por el Consejo de Gobierno, lo que facilitará que la posterior tramitación sea más rápida. Por otra parte, teniendo en cuenta la experiencia de determinados municipios de España, la Ley contempla la posibilidad de atribuir las competencias de planeamiento a la Consejería correspondiente, en caso de incumplimientos graves. Una de las principales novedades introducidas es la limitación a tres alturas, más ático, en la construcción de los nuevos desarrollos urbanísticos, con el fin de impulsar un nuevo modelo de ciudad más humano y de acabar con un urbanismo

que ya no se corresponde con el desarrollo y con las aspiraciones de calidad de vida de la actual sociedad madrileña. Por otra parte, siguiendo lo establecido en la Ley estatal 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, se contempla la posibilidad de construir determinadas instalaciones en los suelos rurales, incluyéndose las de carácter deportivo en los suelos de uso agrícola. Se eleva el rango de los órganos competentes para aprobar definitivamente los diferentes instrumentos urbanísticos, atribuyéndose al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la competencia respecto a los Planes Generales y de Sectorización, así como sus modificaciones y revisiones. Otra importante novedad de la Ley es la supresión de la figura del Agente Urbanizador. Igualmente, debe destacarse la prohibición de los convenios urbanísticos de planeamiento.

- Capítulo II, «Medidas para el uso eficiente del agua en la Comunidad de Madrid», artículo 19, que regula la declaración de utilidad pública e interés social de las obras hidráulicas de interés general de la Comunidad de Madrid, estableciéndose, entre otros aspectos, que cuando la realización de las mismas afecte de forma singular al equilibrio socioeconómico de un municipio se deberá compensar tal afección.
- Capítulo III, «Medidas para el embellecimiento, limpieza y calidad de nuestras ciudades», artículos 20 y 21. Con el fin de proteger el paisaje urbano, y ante la creciente sensibilidad social existente en este ámbito, la Ley establece la prohibición de graffitis y pintadas en la vía pública, sin perjuicio de la habilitación por los Ayuntamientos de espacios para realizar graffitis de valor artístico. Se definen las infracciones y sanciones aplicables, cuya instrucción y resolución se realizará por los Ayuntamientos, pudiéndose sustituir la correspondiente multa por la limpieza de pintadas. La Ley regula, además, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras de soterramiento de las líneas eléctricas con el fin de facilitar y agilizar las mismas.
- Capítulo IV, «Medidas para la mejora del transporte en la Comunidad de Madrid», artículos 22 y 23. Por lo que respecta al transporte, se establece la participación de la Comunidad de Madrid, conforme a lo que se establezca en la normativa estatal y sectorial, en la gestión de las infraestructuras y servicios cuya titularidad corresponda a la Administración General del Estado que afecten directamente a la Comunidad de Madrid, especialmente en materia de transporte ferroviario de cercanías y en materia de aeropuertos y transporte aéreo.

#### 2.4.4. El establecimiento de un Consejo Consultivo autonómico

En la última sesión plenaria del año, la celebrada con fecha de 20 de diciembre, la Comunidad de Madrid ha dado el primer paso para el establecimiento de un Consejo Consultivo propio.

Conviene recordar al respecto que, a diferencia de otras Comunidades Autónomas, la de Madrid entendió que no era preciso crear una institución consultiva similar al Consejo de Estado en su ámbito territorial. En consecuencia, en los supuestos en que legalmente se precisa su intervención, la función correspondiente la ha asumido el Alto Cuerpo Consultivo instituido por el artículo 107 de la Constitución.

Esta opción, sin embargo y quizás fruto de determinados desencuentros entre el Gobierno autonómico y el órgano consultivo, se ha modificado por la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, insertada, primero en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 40, de 27 de diciembre, páginas 4.050 a 4.057, y luego, a efectos de su publicidad formal y consecuente entrada en vigor, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 309, de 28 de diciembre, páginas 646 a 649.

La ley consta de dieciocho artículos, divididos en un Título Preliminar y tres títulos más.

El Título Preliminar, «Disposiciones generales», artículos 1 a 3, regula la naturaleza y el régimen jurídico del Consejo Consultivo, caracterizándolo como un órgano de asesoramiento que actúa con autonomía orgánica y funcional, así como el régimen de sus dictámenes.

Por su parte, sus "Órganos y composición" son objeto del Título I, artículos 4 a 12. El mismo delimita los órganos del Consejo Consultivo, su composición y el estatuto jurídico de sus miembros. Ha de destacarse que los Consejeros son de dos categorías, electivos y permanentes, condición ésta reservada, en exclusiva, a los ex Presidentes de la Comunidad de Madrid, como reconocimiento expreso al valor permanente de su experiencia en los asuntos relacionados con la Comunidad.

Las funciones del Consejo Consultivo se delimitan en su Título II, «Competencia», artículo 13, estableciendo con claridad y precisión sus atribuciones, que, en determinados supuestos, se extienden a la actuación de las corporaciones locales.

El Título III y último regula el «Funcionamiento» del Consejo, artículos 14 a 18. En el mismo se regula la forma y el procedimiento para la adopción de los dictámenes, así como los medios personales y materiales de los que ha de estar dotado el Consejo.

Complementan el texto articulado tres disposiciones adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, y tres disposiciones finales, la última de las cuales determina la entrada en vigor de la Ley el día 1 de enero de 2008.

Presupuesto lo anterior, en orden a delimitar el momento a partir del cual el Consejo Consultivo iniciará su funcionamiento efectivo, nos interesa destacar, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición Final Segunda, en relación con la Disposición Transitoria Única, que la institución iniciará su andadura consultiva a partir de la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del Reglamento Orgánico del Consejo Consulti-

vo, lo que deberá tener lugar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley, y una vez que transcurran tres meses desde la vigencia del referido Reglamento Orgánico.

### III. EJERCICIO DE LA POTESTAD REGLAMENTARIA POR EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD

### 3.1. Líneas generales de su ejercicio por el Gobierno de la Comunidad

De forma semejante a lo sucedido con la producción legislativa, el Ejecutivo regional ha mantenido la tendencia a la reducción en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuyen los vigentes artículos 22.1 y 40.2 del Estatuto de Autonomía, desarrollados por los artículos 9.a) y 28 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. En concreto, el número de Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno que durante el año 2007, VII y VIII Legislaturas, han accedido al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid es de ciento cincuenta y ocho.

A los mismos han de sumarse los puntuales y variados Decretos dictados por la Presidencia de la Comunidad, conforme a la competencia que le reconoce el artículo 19.3 de la citada Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. El número de los mismos durante el presente año ha sido ciertamente elevado, habiendo ejercitado su potestad normativa la Presidenta hasta en un total de cuarenta y tres ocasiones. Este dato, al margen de seis declaraciones de luto oficial, se comprende fácilmente si se pondera la celebración de elecciones en mayo y la ulterior conformación de un nuevo equipo gubernamental, correspondiendo a la Presidencia variar al inicio de la Legislatura la denominación y el número de las Consejerías, así como designar a sus respectivos titulares. En este orden de ideas, por todos, han de destacarse, en primer lugar, el Decreto de la Presidenta de la Comunidad 3/2007, de 2 de abril, por el que se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 79, de 3 de abril, con corrección de errores en el posterior número 101, de 30 de abril; habiéndose publicado, asimismo, en el Boletín Oficial del Estado número 80, de 3 de abril, página 14.499). En segundo lugar, destaca el Decreto de la Presidencia de la Comunidad 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 146, de 21 de junio), complementado por los posteriores 8/2007 a 22/2007, de la misma fecha, relativos al nombramiento de los Consejeros de la Comunidad (insertados en el propio número 146 del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid).

Constatado el dato numérico, resulta necesario realizar dos precisiones.

En primer lugar, que el volumen cuantitativo de la producción reglamentaria constituye una constante en la dinámica de la Administración autonó-

mica encabezada por Esperanza Aguirre. En efecto, oportuno resulta recordar que en el año 2004 el Consejo de Gobierno aprobó ciento cincuenta y seis Decretos, en 2005 la cifra se redujo a ciento treinta y tres, registrándose ciento doce en 2005 y ciento diecinueve en 2006. El ligero incremento del año aquí considerado radica, conforme luego se detalla, en el numeroso bloque de Decretos que contienen el cese o nombramiento de Altos Cargos de la Administración autonómica a raíz de la celebración de los comicios electorales y consecuente reestructuración del Ejecutivo autonómico. Frente a estos datos, sirva recordar que en el año 2002 el número de Decretos acordados por el Presidente de la Comunidad y su Consejo de Gobierno rebasó la cifra de cuatrocientos.

Segundo, que la gran mayoría de los Decretos referidos carece de contenido normativo sustantivo en sentido estricto, tratándose de disposiciones organizativas y domésticas, especialmente, conforme acaba de anticiparse, relativas al nombramiento y cese de distintos cargos y miembros de la Administración autonómica y de organismos dependientes de la Comunidad. No es ocioso recalcar que de los ciento cincuenta y ocho dictados por el Consejo de Gobierno, ochenta y seis tienen dicha finalidad en el presente año 2007, esto es, más del 50 por 100. Los restantes setenta y dos Decretos, por su parte, al margen de la concesión de condecoraciones —en un total de ocho ocasiones— y de las modificaciones operadas en la estructura orgánica de sus Consejerías —objetivo de seis Decretos— se ocupan principalmente de la creación, disciplina, modificación o extinción de otros organismos integrantes de la Administración autonómica y de su sector público.

Presupuesto lo anterior, cabe destacar lo que sigue.

## 3.2. Reglamentos de carácter general en desarrollo de prescripciones legales

A diferencia del año 2006, en desarrollo de las determinaciones legalmente establecidas, configurando un reglamento de carácter general o procediendo a su modificación, se han dictado un número muy escaso de disposiciones. Esta circunstancia es perfectamente coherente con un, en un primer momento, Gobierno en funciones y, posteriormente, Gobierno que inicia su andadura.

De las mismas, sin perjuicio del detalle que, sumariamente y de acuerdo con su número de orden, se realiza a continuación, han de destacarse las relativas a la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y al establecimiento de un marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

— El Decreto 3/2007, de 10 de enero, por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 21, de 25 de enero).

El Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, establece la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales. La Asamblea de Madrid, presupuesto que el artículo 28.1.12 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia de ejecución de la legislación laboral, incluida la relativa a prevención de riesgos laborales, en su sesión de fecha 20 de abril de 2006 aprobó, por unanimidad, una resolución en la que se instaba al Gobierno Regional a publicar la lista de las empresas sancionadas en materia de prevención de riesgos laborales.

En virtud de la misma, a propuesta del Consejero de Empleo y Mujer y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.g) y 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, el Decreto considerado dispone la publicación de todas las sanciones, por infracciones muy graves y graves, impuestas en materia de prevención de riesgos laborales, una vez haya recaído una primera sentencia judicial confirmatoria de la sanción. La publicación se realizará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los cinco artículos que conforman el Decreto precisan el régimen de la publicación, debiendo destacarse, en los términos de su artículo 2, que el contenido de la publicación incluirá:

- Nombre o razón social de la persona física o jurídica sancionada;
- Sector de actividad a que se dedica;
- Número de documento nacional de identidad de las personas fisicas o código de identificación fiscal de las personas jurídicas;
- Domicilio;
- Objeto de la infracción;
- Sanción impuesta, incluyendo la fecha y cuantía de la misma, así como, si las hubiera, sanciones accesorias consistentes en cancelación de la autorización otorgada por la autoridad laboral a quienes actúen como servicios de prevención, desarrollen la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas, o desarrollen y certifiquen la formación en prevención de riesgos laborales; y,
- Fecha de la sentencia judicial confirmatoria de la sanción.

Por lo demás, el Decreto contempla: la creación de un Registro de datos —artículo 3—; el establecimiento de un Fichero de las sanciones publicadas —artículo 4—; y la publicación de las sentencias de suspensión de la ejecución, modificación o anulación de las sanciones en materia de prevención de riesgos laborales —artículo 5—.

— El Decreto 8/2007, de 1 de febrero, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 37, de 13 de febrero).

La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, establece que el personal estatutario sanitario y no sanitario que se integre en la Comunidad de Madrid procedente del INSALUD, continuará rigiéndose por la normativa que le sea aplicable en el momento de la transferencia, atendiendo a su procedencia y a su vinculación jurídica. Igual contenido se encuentra en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. De esta manera, el personal estatutario queda integrado como personal propio de la Comunidad de Madrid, constituyéndose la Ley 1/1986 como norma de carácter supletorio para este personal.

La Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece que al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones Sanitarias Públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

Las dificultades de gestión que implica la coexistencia de los tres regímenes jurídicos distintos, el funcionarial, el laboral y el estatutario en la Consejería de Sanidad y Consumo, así como la imposibilidad de movilidad del personal entre puestos y plazas sometidos a uno u otro régimen jurídico, aconsejan unificar las distintas relaciones de empleo en un solo régimen jurídico, que en aplicación del Estatuto Marco ha de ser el estatutario.

Desde dichas premisas, el Decreto considerado tiene por objeto regular el procedimiento de integración, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario fijo, de los funcionarios de carrera y del personal laboral fijo de la Comunidad de Madrid, que presta servicios en Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud de la Consejería. El mismo está conformado por siete artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales, y se dictó al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, habiéndose elaborado con la participación de las Organizaciones Sindicales más representativas, ratificándose mediante Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad el 6 de julio de 2006.

— El Decreto 10/2007, de 22 de febrero, por el que se regulan los centros que utilizan aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas en la Comunidad de Madrid. (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 64, de 16 de marzo).

El Decreto 10/2007 tiene por objeto la regulación de los centros que utilizan aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas que presten sus servicios en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1.002/2002, de 27 de septiembre, por el que se regula la venta y utilización de aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas.

Sus prescripciones resultan de aplicación a todo centro que, de manera exclusiva o conjuntamente con otras actividades, disponga de aparatos de bronceado mediante la emisión de rayos ultravioletas, incluyendo el uso de aparatos bajo modalidad de cesión o alquiler, así como cabinas solares con funcionamiento automático mediante monedas, tarjetas o cualquier mecanismo que permita hacer uso directo de estos aparatos. No obstante, quedan excluidos todos aquellos centros que, en el ejercicio de actividades médicas, utilicen aparatos que emitan radiaciones ultravioletas.

El articulado está conformado por dieciocho artículos, divididos en ocho capítulos, con la siguiente rúbrica, delimitadora de su contenido prescriptivo: Capítulo I, «Disposiciones generales», artículos 1 y 2; Capítulo II, «Requisitos de los centros que utilizan aparatos de bronceado que emitan radiaciones ultravioletas», artículos 3 a 6; Capítulo III, «Organismos de control autorizados en el ámbito reglamentario de instalaciones eléctricas para la realización de las revisiones técnicas de los aparatos de bronceado», artículos 7 y 8; Capítulo IV, «Formación del personal», artículos 9 a 11; Capítulo V, «Registro de centros autorizados para impartir cursos de formación en el manejo de aparatos de bronceado de la Comunidad de Madrid», artículo 12; Capítulo VI, «Competencias, infracciones y sanciones», artículos 13 a 16; Capítulo VII, «Protección de datos de carácter personal», artículos 17; y Capítulo VIII, «Cláusula de reconocimiento mutuo», artículos 18. Complementan el texto articulado una Disposición Adicional Única, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

— El Decreto 13/2007, de 15 de marzo, aprobó el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 96, de 24 de abril).

El Reglamento Técnico desarrolla las prescripciones de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

El Reglamento se estructura en siete capítulos. El Capítulo I, artículos 1 a 3, incluye las disposiciones generales, en las que se contemplan fundamentalmente una serie de definiciones, imprescindibles en un texto normativo de carácter técnico. El Capítulo II, artículos 4 a 9, regula todas aquellas cuestiones relativas a la accesibilidad en el urbanismo, contemplando medidas que aseguren la accesibilidad en

espacios de uso público, tanto urbanos como no urbanos, estableciéndose lo que vienen a denominarse itinerarios peatonales, que son definidos en el propio Reglamento como aquellos itinerarios públicos o privados de uso comunitario destinados al tránsito de personas o al tránsito compartido de personas y vehículos. Igualmente, se trata de forma expresa la accesibilidad en aparcamientos y en los elementos de mobiliario urbano. El Capítulo III, artículos 10 a 19, regula la accesibilidad en edificios. Este capítulo contempla medidas de accesibilidad en los edificios públicos, su reforma, el mobiliario y las instalaciones; incluyendo la regulación de aseos y baños, los espacios reservados a personas que utilicen sillas de ruedas y el estacionamiento de vehículos en estos edificios. Se establecen igualmente una serie de medidas de accesibilidad en los edificios de uso privado. El Capítulo IV, artículos 20 a 24, regula la accesibilidad en los transportes, estableciendo la obligación de aprobar un plan de supresión de barreras y estableciendo medidas de supresión de barreras en las infraestructuras de transporte y en su material móvil. El Capítulo V, artículo 25, contempla las medidas de supresión de barreras en la comunicación sensorial, impulsando asimismo la elaboración de un Plan de medidas técnicas en este campo. El Capítulo VI, artículo 26, establece la posibilidad de que por parte de la Administración se otorguen las ayudas técnicas que sean necesarias. El Capítulo VII, artículos 27 a 30, regula las medidas de control. Se otorgan competencias, según sus respectivos ámbitos, tanto a la Administración autonómica como a la municipal, estableciéndose la necesidad de aprobar y aplicar un Plan de accesibilidad a nivel municipal, y a los colegios profesionales. También se contempla la introducción de cláusulas de adaptación a lo dispuesto en la Ley 8/1993, en los pliegos de condiciones de los contratos administrativos. Finalmente, se incluyen normas técnicas sobre los aspectos tratados.

— El Decreto 15/2007, de 19 de abril, establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 97, de 25 de abril).

En orden a conseguir el adecuado clima escolar de los centros educativos, el respeto de los alumnos a la institución escolar y al profesorado, así como la aceptación por parte de los padres de su responsabilidad en la educación de los hijos, la Comunidad de Madrid prescribe lo que sigue: en el Capítulo I, «Disposiciones generales», artículos 1 a 4, se regula el marco para la elaboración, por parte de los centros escolares de un Plan de Convivencia que incluya unas claras Normas de Conducta de obligado cumplimiento para los alumnos; en el Capítulo II, «Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro», artículos 5 a 9, se establece, en lo que se refiere a la

convivencia en los centros escolares, las competencias y responsabilidades del profesorado y del equipo directivo, así como las funciones que corresponden al Consejo Escolar; en el Capítulo III, «Faltas de disciplina y sanciones», artículos 10 a 19, se recogen los diversos tipos de faltas y las sanciones que les corresponden. Asimismo, se establecen los criterios para la adopción de las sanciones y sus circunstancias atenuantes o agravantes. El Capítulo IV establece «El procedimiento sancionador», estando distribuido su contenido normativo en tres secciones: Sección I, «Procedimiento ordinario», artículos 20 y 21; Sección II, «Procedimiento especial», artículos 22 a 25; y Sección III, «Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios», artículos 26 a 28. Por último, en el Capítulo V se establecen diversas disposiciones generales sobre el procedimiento disciplinario, cerrándose el cuerpo reglamentario con dos disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y una Disposición Final Única.

— El Decreto 151/2007, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa para la Integración y Promoción del Pueblo Gitano de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 294, de 10 de diciembre).

# 3.3. Regulación de sectores de actividad administrativa específicos

En el apartado anterior se han considerado algunos reglamentos generales con una nítida influencia sectorial. Al margen de lo ya indicado, ha de dejarse constancia, de forma sistemática y agrupándolas por ámbitos sectoriales, de las siguientes disposiciones.

En materia de vivienda, el ya analizado Decreto 13/2007, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Desarrollo en Materia de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

En el ámbito sanitario, tres disposiciones que han sido ya objeto de consideración y análisis: el Decreto 3/2007, de 10 de enero, por el que se regula la publicidad de las sanciones impuestas por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales; el Decreto 8/2007, de 1 de febrero, por el que se regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud; y el Decreto 10/2007, de 22 de febrero, por el que se regulan los centros que utilizan aparatos de bronceado mediante radiaciones ultravioletas en la Comunidad de Madrid.

Específicamente en el sector comercial, el Decreto 153/2007, de 20 de diciembre, por el que se establece el calendario comercial de apertura de establecimientos en domingos y festivos durante el año 2008 (*Boletín Oficial* 

de la Comunidad de Madrid número 307, de 26 de diciembre), autorizándose abrir al público un total de 22 domingos y días festivos.

Respecto de la protección forestal, el Decreto 1/2007, de 10 de enero, por el que se modifica el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid, mediante la permuta de 9,6535 hectáreas de la finca «Pinar de la Barranca», por 32,7660 hectáreas de la finca «Los Almorchones», ambas propiedad del Ayuntamiento de Navacerrada (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 37, de 13 de febrero).

Por lo que respecta al abastecimiento de agua, en línea con años anteriores, diversos Decretos han tenido por objeto la aprobación de una cuota suplementaria en la tarifa de distribución de agua, con destino a la financiación de las obras de renovación de su red de distribución. Se trata del Decreto 109/2007, de 2 de agosto, para la urbanización «Parquelagos», perteneciente al municipio de Galapagar (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de agosto), del Decreto 110/2007, de 2 de agosto, para el municipio de Fresnedillas de la Oliva (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 13 de agosto), y del Decreto 141/2007, para el municipio de Alpedrete (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 16 de noviembre). Por su parte, por medio del Decreto 155/2007, de 20 de diciembre, se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y agua reutilizable en el ámbito de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de diciembre),

En materia cultural, el Decreto 24/2007, de 24 de mayo, por el que se declara Bien de Interés Cultural el cuadro titulado «Retrato de Caballero», del siglo XVII, atribuido a Velázquez, por Resolución de 17 de febrero de 2004, de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, que lo declara inexportable (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 29 de mayo).

Por lo que respecta a la política de Inmigración y Cooperación, el Decreto 129/2007, de 20 de septiembre, por el que se regula la promoción y ayuda de la Comunidad de Madrid a los madrileños residentes en el extranjero (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 225, de 21 de septiembre).

Con todo, el bloque normativo más numeroso se ha centrado, de nuevo, en el ámbito de la educación. Al margen del, anteriormente analizado, Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y refiriéndonos exclusivamente a su número de orden y fecha, han de recordarse los numerosos Decretos tendentes a la creación de escuelas infantiles de primer ciclo y de institutos de educación secundaria —Decretos 5/2007, de 18 de enero; 17/2007, de 26 de abril; 25/2007, de 24 de mayo; 105/2007, de 26 de julio; 117/2007, de 2 de agosto; 133/2007, de 4 de octubre; o 154/2007, de 20 de diciembre—, así como otro bloque de Decretos enderezados al establecimiento de distintos currículos de enseñanzas —22/2007, de 10 de mayo; 23/2007, de 10 de mayo; 29/2007, de 14 de junio; 30/2007, de 14 de junio; 31/2007, de 14 de junio; y 32/2007, de 14 de junio—. Por lo demás, ha de tenerse presente el Decreto 85/2007, de 12 de julio, por el que se fijan

los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de Madrid para el curso académico 2007—2008 (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* de 16 de julio).

#### 3.4. Disposiciones administrativas

En el ámbito administrativo, además del Decreto 21/2007, de 3 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid para el año 2007 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 139, de 13 de junio), es preciso ponderar tanto el general Decreto 131/2007, de 27 de septiembre, en cuya virtud se establecen las fiestas laborales para el año 2008 en la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 28 de septiembre), como el específico Decreto 156/2007, de 27 de diciembre, por el que se fija el calendario para el año 2008 de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos en la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 309, de 28 de diciembre). En virtud del mismo son inhábiles en todo el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, además de los domingos, las siguientes fiestas laborales: 1 de enero, Año Nuevo; 7 de enero, lunes siguiente a la Epifanía del Señor; 20 de marzo, Jueves Santo; 21 de marzo, Viernes Santo; 1 de mayo, Fiesta del Trabajo; 2 de mayo, Fiesta de la Comunidad de Madrid; 25 de julio, Santiago Apóstol; 15 de agosto, Asunción de la Virgen; 1 de noviembre, Todos los Santos; 6 de diciembre, Día de la Constitución Española; 8 de diciembre, la Inmaculada Concepción; y 25 de diciembre, Natividad del Señor. Además, serán días inhábiles en cada municipio los de sus respectivas fiestas locales.

### 3.5. Regulación de órganos administrativos

En primer lugar y sin perjuicio de su ulterior detalle, debe dejarse constancia aquí de las distintas reformas operadas en la estructura orgánica interna de los departamentos que integran el Consejo de Gobierno de la Comunidad, consecuencia de la constitución de la VIII Legislatura.

En este orden de ideas, y presupuesto el establecimiento de dos nuevas Consejerías, Deportes y Vivienda, el Decreto 40/2007, de 28 de junio, procedió a la modificación parcial de las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 159, de 6 de julio).

Con posterioridad, han sido seis las Consejerías que han ajustado su organización interna: Educación, Inmigración y Cooperación, Vivienda, Deportes, Empleo y Mujer, y Cultura y Turismo. En concreto, sus respectivas normas reguladoras son las que siguen: Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación

(Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 207, de 31 de agosto); Decreto 130/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inmigración y Cooperación y de la Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 229, de 26 de septiembre); Decreto 142/2007, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 272, de 15 de noviembre); Decreto 145/2007, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Comunidad de Madrid número 273, de 16 de noviembre); Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 285, de 30 de noviembre); y Decreto 152/2007, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de Cultura y Turismo (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 295, de 11 de diciembre).

La modificación departamental ha implicado, de un lado, el Decreto 146/2007, de 15 de noviembre, por el que se adaptan las Intervenciones Delegadas al número y denominación de las Consejerías y Organismos de la Comunidad de Madrid (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 21 de noviembre), y, de otro, el Decreto 147/2007, de 22 de noviembre, por el que se modifica la composición de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 30 de noviembre).

Apuntado lo anterior y en los términos antes avanzados, el grupo más nutrido de Decretos aprobados por el Consejo de Gobierno en 2007 está constituido por los Decretos cuyo objeto lo constituye el nombramiento o cese de altos cargos y miembros de organismos dependientes de la Comunidad. En concreto, limitándonos a indicar su número de orden, sin especificar los datos relativos a su fecha y publicación, los Decretos 4, 6, 16, 27, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 133, 134, 137, 138, 139, 140, 148, 157 y 158/2007.

Exceptuados los anteriores, el bloque más numeroso de las disposiciones aprobadas por el Ejecutivo regional está conformado por los Decretos relativos a la creación, disciplina, modificación o extinción de los referidos organismos de la Comunidad y de las entidades de su sector público, así como por los Decretos que proceden a autorizar la constitución o participación de la Comunidad en Fundaciones de diverso género.

Al respecto, han de destacarse las siguientes disposiciones.

En primer lugar, el Decreto 11/2007, de 1 de marzo, por el que se crea el Consejo para el seguimiento del Pacto Social de la Comunidad de Madrid contra los trastornos del comportamiento alimentario: la anorexia y la bulimia (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 8 de marzo), debiendo te-

nerse presente que la composición establecida por el mismo resultó modificada por el posterior Decreto 143/2007, de 8 de noviembre (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* de 16 de noviembre).

Por otro lado, el Decreto 12/2007, de 8 de marzo, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Instituto de Nutrición y Trastornos Alimentarios de la Comunidad de Madrid (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 73, de 27 de marzo).

Asimismo, de fecha 18 de octubre y publicados en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* del siguiente día 26, tanto el Decreto 135/2007, de 18 de octubre, por el que se autoriza la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Carlos III, como el Decreto 136/2007, de 18 de octubre, por el que se autoriza la constitución de la Fundación para la Investigación Biomédica del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús.

Merece especial consideración, de igual modo, el Decreto 120/2007, de 2 de agosto, por el que se autoriza la constitución por la Comunidad de Madrid de la Fundación Dos de Mayo, Nación y Libertad (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* de 2 de agosto).

Por último, debe considerarse la aprobación de los Estatutos de la Empresa Pública de los nuevos Hospitales de la Comunidad de Madrid, en virtud de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, todos ellos mediante sucesivos Decretos de fecha 2 de agosto e insertados en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* de 10 de agosto: Hospital del Sur, Decreto 111/2007; Hospital del Norte, Decreto 112/2007; Hospital del Sureste, Decreto 113/2007; Hospital del Henares, Decreto 114/2007; Hospital del Tajo, Decreto 115/2007; y Hospital de Vallecas, Decreto 116/2007.

### IV. LA DINÁMICA POLÍTICA DE LA COMUNIDAD

# 4.1. La estabilidad del marco político e institucional, consolidándose en las elecciones de 27 de mayo la mayoría absoluta preexistente

Conforme se destacó en la Introducción general, la dinámica política de la Comunidad de Madrid ha estado presidida durante el año 2007 por la celebración de los comicios electorales de 27 de mayo, tránsito de la VII (2003-2007) a la VIII Legislatura (2007-2011).

La convocatoria de las elecciones a la Asamblea de Madrid, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 del Estatuto de Autonomía, en relación con el artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, se formalizó por el Decreto de la Presidenta de la Comunidad 3/2007, de 2 de abril.

Sin poder detenernos en la consideración de sus cinco artículos, interesa destacar que el número de Diputados a elegir fue de ciento veinte, lo que

implicaba un incremento del número de parlamentarios sustancial y sin precedentes. En efecto, piénsese que la Cámara regional aumentó en nueve el número de sus miembros.

Los resultados electorales de la jornada del 27 de mayo fueron concluyentes e inequívocos, en el sentido de reforzar la mayoría preexistente.

En efecto, los datos, anteriormente avanzados, son los siguientes:

- Censo electoral: 4.458.989.
- Votantes: 3.001.200.
- Abstención: 1.457.789.
- Votos válidos: 2.987.746.
- Votos en blanco: 51.665.
- Votos nulos: 13.454.
- Votos a candidaturas: 2.936.081.

Del total de votos válidos a las distintas candidaturas, y circunscribiéndonos a las tres fuerzas políticas que superaron la vigente barrera electoral del 5 por 100, el respectivo número de votos obtenido por cada una de ellas es el que sigue:

- *Partido Popular*: 1.592.162.
- Partido Socialista Obrero Español: 1.002.862.
- Izquierda Unida de la Comunidad de Madrid: 264.782.

Ponderados los referidos resultados electorales, lo más significativo del año 2007 ha sido, especialmente si se considera la ausencia de otros debates monográficos, la celebración de la sesión de investidura de la candidata a la Presidencia de la Comunidad de Madrid.

### 4.2. La no celebración del «Debate sobre el estado de la Región»

El conocido como «Debate sobre el estado de la Región» —establecido por el Título XVI del Reglamento de la Asamblea de Madrid, artículos 218 y 219—, no se ha celebrado durante el presente año 2007, consecuencia de la formación de un nuevo Consejo de Gobierno y de acuerdo con una tradición consolidada en la Comunidad, que lo excluye en los años electorales.

# 4.3. La no celebración de debates monográficos sobre asuntos de interés general

La celebración de debates monográficos sobre asuntos de interés general de la Comunidad de Madrid ha sido una característica específica de su Asamblea Legislativa. En efecto, la profusión con la que se han celebrado en otras Legislaturas determinó incluso que el Reglamento de 1997 procedie-

ra a su regulación expresa, dedicándole un Título específico, el XV, artículos 216 y 217.

La VII Legislatura, sin embargo, ha quebrado esta tendencia y en la misma línea parece orientarse la VIII Legislatura que ahora comienza. Hasta tal punto que durante el año 2007 no se ha celebrado ningún debate del género.

### 4.4. La designación de Senadores en representación de la Comunidad de Madrid

La vinculación de los Senadores designados por la Comunidad de Madrid, a través de su Asamblea, al mandato autonómico, determinó que una de las primeras decisiones a adoptar por el Pleno de la Cámara, al inicio de la VIII Legislatura, fuera la designación de los representantes de la Comunidad de Madrid en el Senado.

En este sentido, presupuesta la certificación cursada por la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid, acreditativa del censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado, esto es, en marzo de 2004, y de conformidad con lo establecido por el artículo 69.5 de la Constitución, que atribuye a cada Comunidad Autónoma un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio, la Asamblea de Madrid procedió a designar los seis Senadores que le corresponden.

Designados por el Pleno, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, en la sesión celebrada el 28 de junio de 2007, resultaron nombrados los siguientes Diputados autonómicos:

- Antonio Germán Beteta Barreda (Grupo Parlamentario Popular).
- Luis Peral Guerra (Grupo Parlamentario Popular).
- Juan Van-Halen Acedo (Grupo Parlamentario Popular).
- José Ignacio Echeverría Echániz (Grupo Parlamentario Popular).
- Rafael Simancas Simancas (Grupo Parlamentario Socialista).
- Ruth Porta Cantoni (Grupo Parlamentario Socialista).

El debate del Pleno se reproduce en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 3, mientras que el Acuerdo se insertó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 5, de 4 de julio, página 70.

Debe destacarse que la designación se basó en la aplicación del método proporcional conocido como regla D'HONT, lo que implicó, presupuestos los resultados electorales, que el Grupo Parlamentario Izquierda Unida no disponga de ningún representante en el Senado, como había sucedido anteriormente. No obstante, esta situación tampoco es excepcional en la dinámica de la Comunidad, pues durante las I, II y V Legislaturas el Grupo minoritario no gozó de representación senatorial, mientras que si dispuso de la misma en las restantes III, IV, VI y VII Legislaturas.

#### 4.5. La reestructuración del Ejecutivo autonómico

Diseccionada así la dinámica de la Comunidad durante 2007, sin perjuicio de los datos de detalle que se incorporan en el siguiente epígrafe, relativo a la «Actividad institucional», por cuanto respecta al Ejecutivo autonómico han de destacarse dos circunstancias: de un lado, su nueva configuración por la Presidenta de la Comunidad en junio, aumentando en dos el número de Consejerías; y, de otro, la modificación de la estructura orgánica de las Consejerías a lo largo del año.

La candidata a Presidenta de la Comunidad propuesta por la Presidenta de la Asamblea de Madrid, de acuerdo con lo previsto por el artículo 182 de su Reglamento, obtuvo su investidura parlamentaria en la sesión plenaria de la Asamblea celebrada el 19 y 20 de junio de 2007. Con esta última fecha, la Presidenta estableció la estructura departamental mediante el Decreto de la Presidencia de la Comunidad de Madrid 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, complementado por los Decretos de la Presidencia de la Comunidad 8/2007 a 22/2007, por los que se establecen dos Vicepresidencias, concretándose sus funciones, y se nombra a los respectivos titulares de las distintas Consejerías —los Decretos de la Presidenta 7/2007 a 22/2207 se publicaron en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 146, de 21 de junio—.

A tenor de los mismos, además de la Presidencia, el Gobierno autonómico está conformado por dos vicepresidencias —Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno y Vicepresidencia Segunda—, así como por las 14 siguientes Consejerías, además de la Portavocía del Gobierno, que formalmente tiene rango de Consejería: Justicia y Administraciones Públicas, Presidencia e Interior, Hacienda, Economía y Consumo, Transportes e Infraestructuras, Educación, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Sanidad, Cultura y Turismo, Familia y Asuntos Sociales, Empleo y Mujer, Inmigración y Cooperación, Deportes y Vivienda.

Sustantivamente, la referida estructura departamental implica introducir dos nuevas Consejerías, pasando su número de 12 a 14, además de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno. En efecto, los cambios más relevantes consisten en la creación, de un lado, de la Consejería de Vivienda, desgajada de la anterior Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y, de otro, de la Consejería de Deportes, separada de la precedente Consejería de Cultura y Deportes, a la que, además, se le atribuyen las competencias que previamente correspondían, en el seno de la Consejería de Educación, a la Dirección General de la Juventud.

Presupuesto lo anterior, entrando en el detalle de su respectiva competencia, en primer lugar, la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno asume la coordinación y autorización de la contratación de toda la publicidad institucional de la Comunidad de Madrid y su Administración Institucional, las competencias relativas a espectáculos taurinos, antes atribuidas a la Consejería de Justicia e Interior, las competencias relativas a la organización

de los procesos electorales, previstas en el Decreto 17/1987, de 19 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y la coordinación del desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento y la Administración electrónica en la Comunidad de Madrid, así como las competencias que en esta materia ostentaba la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y la Dirección General de Innovación Tecnológica. Asimismo, se atribuyen a esta unidad las competencias sobre el Canal de Isabel II y su grupo empresarial, el Centro de Asuntos Taurinos, la Fundación «Madrid Excelente», y el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Corresponden a la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas el ejercicio de las competencias en materia de justicia que ostentaba la Consejería de Justicia e Interior. Asimismo, se le atribuyen las competencias de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, salvo las relativas a sociedad de la información y administración electrónica; de la Dirección General de Función Pública y de la Dirección General Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, salvo en lo relativo a cooperación con el Estado y a las ayudas y fondos europeos. Quedan adscritos a la misma la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid y el Instituto Madrileño de Administración Pública.

Por su parte, la Consejería de Presidencia e Interior asume las competencias que previamente tenía atribuidas, con excepción de las correspondientes a la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, la Dirección General de Función Pública, y el Instituto Madrileño de Administración Pública. En cuanto a la actual Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos, sólo se atribuyen a la Consejería de Presidencia e Interior las competencias relativas a la Cooperación con el Estado. Además, asume las competencias que en materia de Interior eran propias de la Consejería de Justicia e Interior y, en concreto, las atribuidas a la Dirección General de Seguridad, a la Dirección General de Protección Ciudadana, las competencias en materia de espectáculos públicos, asociaciones, fundaciones y colegios profesionales de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y Política Interior, el Organismo Autónomo Madrid 112 y la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid. Por último, se le atribuye la competencia relativa a la atención a las víctimas del terrorismo y las competencias sobre la empresa pública ARPEGIO y la Fundación ARPEGIO.

Corresponden a la Consejería de Hacienda las competencias que ostentaba, así como las que, en materia de ayudas y fondos europeos, correspondían a la Dirección General de Cooperación con el Estado y Asuntos Europeos.

La Consejería de Economía y Consumo desarrollará las competencias que eran propias de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, con excepción de las competencias en materia de Turismo y Sociedad de la

Información. Asimismo, se le atribuyen las competencias, en materia de Consumo, ejercidas por la Consejería de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Consumo y el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

Corresponden a la Consejería de Transportes e Infraestructuras las competencias que tiene actualmente atribuidas.

Asimismo, la Consejería de Educación conserva las competencias hasta ahora atribuidas, salvo las relativas a Juventud.

La remodelada Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio asume las competencias actualmente atribuidas, salvo las relativas a Vivienda. Se le adscribe la empresa pública Tres Cantos S.A.

La Consejería de Sanidad desarrollará las competencias que actualmente tiene atribuidas, excepto las que, en materia de Consumo, correspondían a la Dirección General de Consumo y al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

La Consejería de Cultura y Turismo asume las previas que correspondían a la Consejería de Cultura y Deportes, salvo las correspondientes a Deportes. Igualmente, asume las competencias en materia de Turismo que eran propias de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, y se le adscribe el órgano de gestión sin personalidad jurídica «Museo Arqueológico de la Comunidad de Madrid».

La Consejería de Familia y Asuntos Sociales conserva las competencias que ostentaba con anterioridad.

La Consejería de Empleo y Mujer conserva las competencias que previamente tenía atribuidas, adscribiéndosele el Observatorio Regional de Violencia de Género.

La Consejería de Inmigración y Cooperación conserva las competencias que previamente tenía atribuidas la Consejería de Inmigración.

La Consejería de Deportes asume las competencias que en materia de deportes desarrollaba la Consejería de Cultura y Deportes. Igualmente le corresponden las competencias que en materia de Juventud ostentaba la Consejería de Educación. Se adscriben a la misma el Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Deporte, el Esparcimiento y la Recreación, y el órgano de gestión sin personalidad jurídica Centro de Medicina Deportiva y el Consejo de la Juventud.

Por último, corresponden a la nueva Consejería de Vivienda las competencias que en la materia ejercía la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda. A la misma se adscriben el Organismo Autónomo Instituto de la Vivienda de Madrid y el ente de derecho público Instituto de Realojamiento e Integración Social.

En otro orden de ideas, por lo que respecta a la modificación de la estructura orgánica de los distintos departamentos a lo largo del año, ha de destacarse que, tras la conformación del nuevo equipo gubernamental, el Decreto 40/2007, de 28 de junio, procedió a la modificación parcial de las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, estableciendo los

órganos hasta nivel de Dirección General que integran cada una de ellas y sus competencias, así como los Entes y Organismos que se adscriben a las mismas (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 159, de 6 de julio).

Con posterioridad, han sido seis las Consejerías que han reajustado su organización interna: Educación, Inmigración y Cooperación, Vivienda, Deportes, Empleo y Mujer, y Cultura y Turismo.

En concreto, sus respectivas normas reguladoras son las que siguen:

- Decreto 118/2007, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 207, de 31 de agosto).
- Decreto 130/2007, de 20 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inmigración y Cooperación y de la Agencia Regional para la Inmigración y la Cooperación (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 229, de 26 de septiembre).
- Decreto 142/2007, de 8 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 272, de 15 de noviembre).
- Decreto 145/2007, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Deportes (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 273, de 16 de noviembre).
- Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 285, de 30 de noviembre).
- Decreto 152/2007, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 295, de 11 de diciembre).

#### V. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

# 5.1. Composición de la Asamblea de Madrid

De forma esquemática, ha de dejarse constancia de los siguientes datos:

Composición a 1 de enero de 2007, de acuerdo con los resultados de los comicios electorales celebrados el día 26 de octubre de 2003, no modificada durante el transcurso de la VII Legislatura.

Total Diputados: 111.

- Grupo Parlamentario Popular (GPP): 57.
- Grupo Parlamentario Socialista (GPS): 45.
- Grupo Parlamentario Izquierda Unida (GPIU): 9.

Mesa de la Asamblea de Madrid: 7 miembros.

Composición a 1 de enero de 2007, en los términos de la renovación parcial producida en octubre de 2005, no habiéndose modificado posteriormente.

- Presidenta: Concepción Dancausa Treviño (GPP).
- Vicepresidenta Primera: María Cristina Cifuentes Cuencas (GPP).
- Vicepresidente Segundo: Francisco Cabaco López (GPS).
- Vicepresidenta Tercera: María de los Reyes Montiel Mesa (GPIU).
- Secretaria Primera: María Paloma Adrados Gautier (GPP).
- Secretaria Segunda: María Helena Almazán Vicario (GPS).
- Secretario Tercero: Jacobo Ramón Beltrán Pedreira (GPP).

Composición a 31 de diciembre de 2007, de acuerdo con los resultados de los comicios electorales celebrados el día 27 de mayo de 2007 y de la ulterior sesión constitutiva de la Asamblea de Madrid, de fecha 12 de junio, no modificada durante el transcurso de la VIII Legislatura.

Total Diputados: 120.

- Grupo Parlamentario Popular (GPP): 67.
- Grupo Parlamentario Socialista (GPS): 42.
- Grupo Parlamentario Izquierda Unida (GPIU): 11.

Mesa de la Asamblea de Madrid: 7 miembros.

Composición a 31 de diciembre de 2007, de conformidad con las votaciones registradas en el Pleno de la Cámara durante su sesión constitutiva, de fecha 12 de junio, reproducida en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 1, páginas 3 a 26, no habiéndose modificado con posterioridad.

- Presidenta: María Elvira Rodríguez Herrer (GPP).
- Vicepresidenta Primera: María Cristina Cifuentes Cuencas (GPP).
- Vicepresidente Segundo: Francisco Cabaco López (GPS).
- Vicepresidenta Tercera: Antero Ruiz López (GPIU).
- Secretaria Primera: Rosa María Posada Chapado (GPP).
- Secretaria Segunda: María Helena Almazán Vicario (GPS).
- Secretario Tercero: Jacobo Ramón Beltrán Pedreira (GPP).

#### 5.2. Estructura del Gobierno

Han de destacarse, de forma sumaria, los siguientes extremos:

Composición a 1 de enero de 2007, de acuerdo con la organización establecida, tras su investidura en la sesión plenaria de la Asamblea de Madrid celebrada el 19 y 20 de noviembre de 2003, por sucesivos Decretos de la Presidencia de la Comunidad del siguiente día 21 de noviembre —62/2003 a 72/2003—, en los términos resultantes de la ulterior modificación operada

por los Decretos de la Presidencia de la Comunidad 23/2004 y 24/2004, ambos de 20 de diciembre, de la ampliación del Ejecutivo regional determinada por el Decreto 85/2005 y el Decreto de la Presidencia de la Comunidad 19/2005, los dos de 15 de septiembre, así como de los Decretos de la Presidenta de la Comunidad 3 y 4/2006, ambos de 12 de junio, por los que se procedió al cese y nombramiento del titular de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Presidencia: Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno: Ignacio González González.

Vicepresidencia Segunda: Alfredo Prada Presa (Consejero de Justicia e Interior).

Consejerías: 12, además de la Portavocía del Gobierno, a la que el Decreto 148/2004 atribuyó rango de Consejería.

Presidencia: Francisco Granados Lerena.

*Justicia e Interior:* Alfredo Prada Presa.

Hacienda: Engracia Hidalgo Tena.

Economía e Innovación Tecnológica: Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

Transportes e Infraestructuras: María Elvira Rodríguez Herrer.

Educación: Luis Peral Guerra.

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Mariano Zabía Lasala.

Sanidad y Consumo: Manuel Lamela Fernández.

Cultura y Deportes: Santiago Fisas Ayxelà.

Familia y Asuntos Sociales: María Beatriz Elorriaga Pisarik.

Empleo y Mujer: Juan José Güemes Barrios.

Inmigración: Lucía Figar de Lacalle.

Composición a 31 de diciembre de 2007. La candidata a Presidenta de la Comunidad propuesta por la Presidenta de la Asamblea de Madrid, de acuerdo con lo previsto por el artículo 182 del Reglamento de la Asamblea, obtuvo su investidura parlamentaria en la sesión plenaria de la Asamblea celebrada el 19 y 20 de junio de 2007, reproducida en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 2. Inmediatamente, la Presidenta concretó la estructura departamental, mediante el Decreto de la Presidencia de la Comunidad de Madrid 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, complementado, en la misma fecha, por los Decretos de la Presidencia de la Comunidad 8/2007 a 22/2007, por los que se establecen dos Vicepresidencias, concretándose sus funciones, y se nombra a los respectivos titulares de las distintas Consejerías, sin que se haya producido modificación posterior —los referidos Decretos de la Presidenta, 7/2007 a 22/2207, se editaron oficialmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 146, de 21 de junio—.

Presidencia: Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno: Ignacio González González —Decreto 8/2007—.

Vicepresidencia Segunda: Alfredo Prada Presa (Consejero de Justicia y Administraciones Públicas) —Decreto 9/2007—.

Consejerías: 14, lo que comporta dos más que en la VII Legislatura, además de la Portavocía del Gobierno, que formalmente tiene rango de Consejería, con detalle del respectivo Decreto de nombramiento de su titular.

Justicia y Administraciones Públicas: Alfredo Prada Presa —Decreto 9/2007—.

Presidencia e Interior: Francisco Granados Lerena —Decreto 10/2007—.

Hacienda: Engracia Hidalgo Tena —Decreto 11/2007—.

Economía y Consumo: Fernando Merry del Val y Díez de Rivera —Decreto 12/2007—.

*Transportes e Infraestructuras:* Manuel Lamela Fernández —Decreto 13/2007—.

Educación: Lucía Figar de Lacalle —Decreto 14/2007—.

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: María Beatriz Elorriaga Pisarik —Decreto 15/2007—.

Sanidad: Juan José Güemes Barrios —Decreto 16/2007—.

Cultura y Turismo: Santiago Fisas Ayxelà —Decreto 17/2007 —.

Familia y Asuntos Sociales: María Gádor Ongil Cores —Decreto 18/2007—.

Empleo y Mujer: Paloma Adrados Gautier —Decreto 19/2007—.

*Inmigración y Cooperación:* Javier Fernández-Lasquetty Blanc —Decreto 20/2007—.

Deportes: Alberto López Viejo —Decreto 21/2007—.

Vivienda: María Isabel Mariño Ortega —Decreto 22/2007—.

# 5.3. Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: mayoritario —mayoría absoluta—.

Partidos y número de Diputados que le apoyan: Partido Popular; 57 Diputados en la VII Legislatura y 67 Diputados en la VIII Legislatura.

Composición del Gobierno: homogéneo; Partido Popular.

#### 5.4. Cambios en el Gobierno

No habiéndose modificado durante el último periodo de sesiones de la VII Legislatura, la vigente estructura departamental, tras los comicios electorales de 27 de mayo de 2007, conforme se ha indicado, fue determinada

por el Decreto de la Presidenta de la Comunidad de Madrid 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, complementado, en la misma fecha, por los Decretos de la Presidenta de la Comunidad 8/2007 a 22/2007, por los que se establecen dos Vicepresidencias, concretándose sus funciones, y se nombra a los respectivos titulares de las distintas Consejerías, sin que se haya producido modificación posterior. Los citados decretos se publicaron en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 146, de 21 de junio.

La vigente estructura departamental implica introducir dos nuevas Consejerías, pasando su número de 12 a 14, además de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, a la que se confiere rango de Consejería. Sustantivamente los cambios más relevantes consisten en la creación, de un lado, de la Consejería de Vivienda, desgajada de la anterior de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y, de otro, de la Consejería de Deportes, separada de la precedente Consejería de Cultura y Deportes.

En cuanto a los titulares de las Consejerías ha de destacarse que si en la VII Legislatura tan sólo cuatro Consejeros ostentaban la condición de Diputado, ahora, además de la Presidenta, son once los Consejeros que, a su vez, son miembros de la Asamblea de Madrid. En concreto, los siguientes: Ignacio González González, Alfredo Prada Presa, Francisco Granados Lerena, Engracia Hidalgo Tena, Lucía Figar de Lacalle, María Beatriz Elorriaga Pisarik, Juan José Güemes Barrios, María Gádor Ongil Cores, Paloma Adrados Gautier, Alberto López Viejo y María Isabel Mariño Ortega. En consecuencia, tan sólo cuatro Consejeros no ostentan la condición de Diputado regional: Fernando Merry del Val y Díez de Rivera, Manuel Lamela Fernández, Santiago Fisas Ayxelà y Javier Fernández-Lasquetty Blanc.

## 5.5. Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Al inicio de la VIII Legislatura, tras los comicios de 27 de mayo de 2007, la sesión de investidura se celebró los siguientes días 18 y 19 de junio, reproduciéndose el debate en el *Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid* número 2, páginas 31 a 86. La candidata propuesta a la Presidencia de la Comunidad de Madrid por la Presidenta de la Asamblea de Madrid, previa consulta con los representantes de los grupos políticos con representación parlamentaria, de conformidad con lo establecido por el artículo 182 del Reglamento de la Asamblea, obtuvo 67 votos a favor, de los Diputados del Grupo Popular, y 53 votos en contra, correspondientes a los escaños del Grupo Socialista y del Grupo Izquierda Unida. El Acuerdo del Pleno de la Asamblea por el que se otorga la confianza a la candidata, Excma. Sra. D.ª Esperanza Aguirre Gil de Biedma, de conformidad con lo previsto por los artículos 18 del Estatuto de Autonomía y 184 del Reglamento de la Asamblea, se

inserta en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 4, de 28 de junio, página 50.

No se han formalizado mociones de censura ni cuestiones de confianza.

## 5.6. Mociones de reprobación

No se ha presentado en el Registro de la Cámara, durante el año 2007, ninguna iniciativa del género.

#### VI. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

Como consideración general, ha de destacarse que la actividad parlamentaria registrada en la Asamblea de Madrid durante el año 2007 ha sido, en términos cuantitativos, sensiblemente inferior a la correspondiente a los años precedentes.

La anterior afirmación resulta absolutamente coherente con la dinámica política de la Comunidad en el año analizado, presidida por la disolución del Parlamento y la celebración de comicios electorales el último domingo de mayo.

Presupuesto lo anterior, los datos de actividad del octavo y último periodo de sesiones de la VII Legislatura, así como de lo acaecido en la VIII son los siguientes:

#### 6.1. Sesiones celebradas

De Pleno: 16. De Comisión: 113.

De Diputación Permanente: 0.

De Mesa: 39.

De Junta de Portavoces: 23.

#### 6.2. Comisiones constituidas

Permanentes Legislativas: en los términos establecidos por el artículo 72.2.a) del vigente Reglamento de la Asamblea de Madrid, las Comisiones del género se constituyen de acuerdo con la estructura orgánica departamental del Consejo de Gobierno de la Comunidad, sin perjuicio del establecimiento de 4 órganos específicos: Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado; Mujer; Juventud; y Presupuestos, si bien esta última acomoda su denominación y competencias al ámbito funcional propio de la Consejería competente en materia presupuestaria.

En consecuencia, a tenor de su constitución originaria al inicio de la VII Legislatura, en las respectivas sesiones celebradas con fecha de 3 y 4 de diciembre de 2003, y con la única modificación determinada por la creación de una Comisión de Inmigración en octubre de 2005, consecuencia del establecimiento de una nueva Consejería, el número de órganos funcionales del género durante el octavo y último periodo de sesiones de la VII Legislatura ha sido de quince.

Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado.

Presidencia.

Justicia e Interior.

Presupuestos y Hacienda.

Economía e Innovación Tecnológica.

Transportes e Infraestructuras.

Educación.

Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Sanidad y Consumo.

Cultura y Deportes.

Familia y Asuntos Sociales.

Empleo.

Mujer.

*Juventud*.

Inmigración.

El inicio de la VIII Legislatura, tras los comicios de 27 de mayo de 2007, ha determinado un incremento de este tipo de órganos funcionales, al haberse incrementado el número de Consejerías hasta 14. En efecto, a tenor del Acuerdo adoptado por la Mesa, previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, en su reunión de 10 de julio —el Acuerdo se recoge en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 7, de 12 de julio, páginas 105 a 107—, a fecha de 31 de diciembre, a tenor de su constitución originaria en las respectivas sesiones celebradas el día 16 de julio y sin que se hayan producido ulteriores modificaciones, el número de órganos funcionales del género es de diecisiete. En concreto, los siguientes, con detalle del diario oficial de la Cámara en el que se reproduce la sesión constitutiva de cada Comisión, donde se reflejan las votaciones celebradas y la composición de sus respectivas Mesas:

Estatuto de Autonomía, Reglamento y Estatuto del Diputado —Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 5, páginas 111 a 114—.

Presidencia e Interior — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 4, páginas 103 a 106—.

Presupuestos y Hacienda — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 7, páginas 127 a 129—.

Justicia y Administraciones Públicas — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 9, páginas 143 a 146—.

Economía y Consumo — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 6, páginas 119 a 122—.

Transportes e Infraestructuras — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 11, páginas 159 a 162—.

Educación — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 10, páginas 151 a 154—.

Medio Ambiente γ Ordenación del Territorio —Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 13, páginas 175 a 178—.

Sanidad — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 8, páginas 135 a 138—.

Cultura y Turismo — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 12, páginas 167 a 169—.

Familia y Asuntos Sociales — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 15, páginas 191 a 194—.

Empleo — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 16, páginas 199 a 201—.

Inmigración γ Cooperación — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 17, páginas 207 a 209—.

Deportes — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 14, páginas 183 a 186—.

Vivienda — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 18, páginas 215 a 217—.

Mujer — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 19, páginas 223 a 226—.

Juventud — Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 21, páginas 239 a 241—.

Oportuno resulta precisar que si bien las consideradas Comisiones son reflejo de la estructura departamental del Gobierno, los asuntos relacionados con la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno no se asignan a una Comisión propia, sino que se atribuyen a la Comisión de Presidencia e Interior.

Por otra parte, a tenor del referido Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de 10 de julio, debe tenerse presente que las Comisiones de la VIII Legislatura se componen de 18 miembros —esto es, uno más que en la Legislatura precedente—, distribuidos del siguiente modo: Grupo Parlamentario Popular, 10 —es decir, uno más que en la VII Legislatura—; Grupo Parlamentario Socialista, 6 —igual que en la VII Legislatura—; y Grupo Parlamentario Izquierda Unida, 2 —los mismos que en la VII Legislatura—.

**Permanentes No Legislativas:** de acuerdo con el artículo 72.2.b) del Reglamento de la Asamblea de Madrid y a tenor de su constitución originaria al inicio de la VII Legislatura, en las respectivas sesiones celebradas con fecha de 3 y 4 de diciembre de 2003, no modificada posteriormente, dos han sido los órganos funcionales del género en el último periodo de sesiones de la citada Legislatura:

Vigilancia de las Contrataciones. Control del Ente Público Radio Televisión Madrid.

La apertura de la VIII Legislatura, en los referidos términos reglamentarios, ha determinado el mantenimiento de los dos órganos funcionales referidos, constituidos con fecha de 16 de julio de 2007. En consecuencia, las Comisiones Permanentes No Legislativas actualmente existentes son las siguientes:

Vigilancia de las Contrataciones. El desarrollo de la sesión constitutiva de esta Comisión, impuesta por el artículo 72.2.b) del Reglamento, con detalle de la composición de su Mesa, se reproduce en el Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 22, páginas 247 a 248. Ha de tenerse presente que esta Comisión, por excepción, está compuesta, tan sólo, por nueve miembros, distribuidos a partes iguales entre los tres Grupos Parlamentarios, adoptando sus acuerdos en función del criterio del voto ponderado, según el número de Diputados con que cada Grupo cuente en el Pleno y siempre que sea idéntico el sentido en que hubieran votado todos los miembros de la Comisión pertenecientes al un mismo Grupo.

Control del Ente Público Radio Televisión Madrid. Esta Comisión está establecida en el artículo 19 de la Ley 13/1984, de 30 de junio, de Creación, Organización y Control Parlamentario del Ente Público «Radio Televisión Madrid», en la redacción operada por la Ley 2/2000, de 11 de febrero. Su sesión constitutiva se reproduce, con detalle de su órgano rector, en el Diario Oficial de la Asamblea de Madrid número 20, páginas 231 a 234.

**No Permanentes de Investigación:** no se ha constituido ninguna Comisión de Investigación, en los términos previstos por los artículos 74 y 75 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, ni durante el último periodo de sesiones de la VII Legislatura ni durante el transcurso de la vigente VIII Legislatura.

*No Permanentes de Estudio:* en los términos establecidos por los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, durante el octavo y último periodo de sesiones de la VII Legislatura funcionó un órgano del género:

— Comisión para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento. Creada por Acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2004, continuó sus trabajos durante los años 2005, 2006 y 2007. En su última sesión, la celebrada con fecha de 12 de marzo de 2007, la Comisión procedió al debate y votación de su Dictamen, resultando aprobado por unanimidad. Así consta en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 890, páginas 26.251 y 26.252. El Dictamen fue sometido a debate en el último Pleno de la Asamblea de la VII Legislatura, el celebrado el siguiente día 22 de marzo. En el mismo el Dictamen resultó aprobado por unanimidad, conforme consta en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 911, páginas 26.788 a 26.795.

El Acuerdo del Pleno y el texto definitivo del Dictamen aprobado fueron objeto de publicación en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 211, de 29 de marzo, páginas 22.287 a 22.376.

Desde la constitución de la VIII Legislatura no se ha constituido ninguna Comisión No Permanente de Estudio.

### 6.3. Ponencias constituidas

Al margen de las Ponencias constituidas en las respectivas Comisiones Permanentes Legislativas, con ocasión del procedimiento legislativo de tramitación de los proyectos de Ley finalmente aprobados por la Cámara durante el año 2007 (de los que se ha hecho detallado análisis anteriormente), no se ha constituido ninguna Ponencia específica en la Asamblea de Madrid durante el año 2007.

## 6.4. Iniciativas legislativas

## Proyectos de Ley (PL):

Presentados: 6.

Aprobados: 7, uno presentado en 2006, no quedando pendiente de sustanciación ningún Proyecto de Ley.

# Proposiciones de Ley (PropL):

Presentadas: 6, de las cuales, dos decayeron por la conclusión de la VII Legislatura, una, de iniciativa legislativa popular, está pendiente de tramitación y las otras tres han sido tramitadas y rechazadas.

Aprobadas: 0.

# 6.5. Iniciativas parlamentarias no legislativas

# Peticiones de Información (PI):

Presentadas 1.655.

Tramitadas 678, estando 544 pendientes de tramitación.

Decaídas, por conclusión de la VII Legislatura: 223.

No admitidas a trámite: 210.

## Preguntas:

De Contestación Oral en Pleno (PCOP):

Presentadas: 266.

Tramitadas: 216, estando 13 de ellas pendientes de sustanciación, según el siguiente detalle.

Decaídas, por conclusión de la VII Legislatura: 20.

No admitidas a trámite: 5.

Transformadas: 5.

Retiradas: 7.

### De Contestación Oral en Comisión (PCOC):

Presentadas: 335.

Tramitadas: 69, estando 87 de ellas pendientes de sustanciación.

Decaídas, por conclusión de la VII Legislatura: 83.

No admitidas a trámite: 11.

Transformadas: 82.

Retiradas: 3.

## Escritas (PE):

Presentadas: 876.

Tramitadas 555, estando 121 de ellas pendientes de sustanciación.

Decaídas, por conclusión de la VII Legislatura: 85.

No admitidas a trámite: 18.

Transformadas: 97, calificadas como PI o PE.

### Interpelaciones (I):

Presentadas: 14.

Tramitadas: 6, estando 4 pendientes de sustanciación y habiendo resultado no admitidas a trámite otras 4.

*Mociones (M):* presentadas 8; habiéndose tramitado y resultado rechazadas todas ellas.

# Proposiciones No de Ley (PNL):

Presentadas: 44.

Tramitadas: 28, estando 8 de ellas pendientes de sustanciación. De las 28 sustanciadas, 16 fueron aprobadas y 12 rechazadas.

Decaídas, por conclusión de la VII Legislatura: 4.

No admitidas a trámite: 3.

Retiradas: 1.

Comparecencias (C): presentadas 446 y tramitadas 179, resultando pendientes de sustanciación 201, según el siguiente detalle.

En Pleno: tramitadas 25; pendientes 11.

En Comisión: presentadas 153; pendientes 189.

Al margen de lo anterior, han de constatarse las 43 decaídas, por conclusión de la VII Legislatura, las 18 no admitidas a trámite y las 5 retiradas.

Comunicaciones del Gobierno (CG): presentadas 79; tramitadas 77.

# 6.6. Debates generales y resoluciones parlamentarias más importantes

**Debates monográficos.** A diferencia de las anteriores, la VII Legislatura no ha sido proclive a la celebración de «Debates monográficos» sobre asuntos de interés general de la Comunidad de Madrid, en los términos previstos por el Título XV del Reglamento de la Cámara. En la misma línea inicia su andadura la VIII Legislatura. La consecuencia es que, a semejanza de lo ocurrido en 2006, en el año aquí considerado no se ha celebrado ningún debate del género en la Asamblea de Madrid.

Debate sobre la Orientación Política General del Consejo de Gobierno. La celebración de los comicios electorales el día 27 de mayo, con la consecuente conformación de un nuevo equipo gubernamental en junio, en los términos anteriormente detallados, ha determinado que en el presente año 2007 no se haya celebrado el anual «Debate sobre el estado de la Región», regulado en el Título XVI del Reglamento de la Asamblea de Madrid.

**Declaraciones institucionales.** En los términos establecidos por el Título XXI del Reglamento, con el precedente de las tres Declaraciones aprobadas en 2004, de las nueve aprobadas en 2005 y de las cuatro de 2006, la Cámara ha procedido durante el año 2007 a la aprobación de ocho Declaraciones institucionales, tres de ellas en la VII Legislatura y cinco en la VIII Legislatura:

- 1(VII)/2007, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid en su sesión de fecha 1 de marzo: «Contra la violencia de género». La Declaración está publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 206, de 8 de marzo, páginas 21.998 y 21.999.
- 2(VII)/2007, aprobada por el Pleno en su reunión de 8 de marzo: «Con motivo del tercer aniversario de los atentados terroristas de 11 de marzo de 2004». La considerada Declaración se inserta en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 207, de 15 de marzo, páginas 22.050 y 22.051.
- 3(VII)/2007, aprobada por el Pleno en su sesión de fecha 8 de marzo: «Con motivo de la celebración del Día Internacional de la Mujer». La Declaración está publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 207, de 15 de marzo, páginas 22.051 y 22.052.
- 1(VIII)/2007, aprobada por el Pleno celebrado con fecha de 19 de julio de 2007, «Contra la violencia de género», publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 11, de 26 de julio, página 198.
- 2(VIII)/2007, aprobada por el Pleno de fecha 4 de octubre de 2007, en apoyo a la candidatura de Madrid como ciudad sede de los Juegos Olímpicos en el año 2016, editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 20, de 11 de octubre, página 556.
- 3(VIII)/2007, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 11 de octubre de 2007, con motivo del atentado terrorista per-

- petrado el día 9 de octubre de 2007, publicada en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 21, de 18 de octubre, página 630.
- 4(VIII)/2007, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 22 de noviembre de 2007, con motivo del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres. Su texto se insertó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 33, de 29 de noviembre, página 3.593.
- 5(VIII)/2007, aprobada por el Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 5 de diciembre de 2007, con motivo del atentado terrorista perpetrado el día 1 de diciembre de 2007. Su texto se reproduce en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 37, de 13 de diciembre, páginas 3.744 y 3.745.

**Resoluciones parlamentarias.** Además de las declaraciones institucionales inmediatamente referidas, el Pleno de la Cámara ha aprobado durante el año 2007 un total de Resoluciones inferior al de los años precedentes. No puede omitirse, en este sentido, la ausencia de celebración del Debate sobre el estado de la Región.

En concreto, en el tramo final de la VII Legislatura se han aprobado cinco resoluciones plenarias y dos resoluciones en Comisión. Por lo que respecta a la VIII Legislatura, el total de resoluciones aprobadas es de diez en Pleno y de una en Comisión. En consecuencia, el año se ha cerrado con quince resoluciones de Pleno y tres de Comisión.

De las mismas, cabe destacar que son consecuencia del debate y votación de Proposiciones No de Ley.

Las cinco resoluciones plenarias de la VII Legislatura son las que siguen:

— 1(VII)/2007, aprobada por el Pleno en su sesión de 12 de enero, consecuencia de la sustanciación de la Proposición No de Ley 1(VII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Su texto se recoge en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 196, de 19 de enero, página 21.297. Por la misma la Asamblea de Madrid, ante el atentado criminal perpetrado por la banda terrorista ETA el pasado 30 de diciembre, declara su solidaridad incondicional con las víctimas del atentado; su condena más radical de este atentado terrorista; su apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en sus trabajos y esfuerzos en la lucha contra los terroristas; su agradecimiento a todas las Instituciones, Cuerpos y Servicios de Emergencia que, con probada eficacia, han participado en las labores de búsqueda de las víctimas y de desescombro de la instalación afectada; su llamamiento al Gobierno de la Nación para que vuelva al espíritu y la letra del Pacto por las Libertades y contra el Terrorismo y su exigencia de que las Leyes se cumplan en todo su rigor contra los terroristas y, de manera especial, que el cumplimiento de la Ley de Partidos impida que aquellas formaciones que no condenen la violencia participen en la vida política.

- 2(VII)/2007, acordada en el Pleno de 1 de febrero, consecuencia de la tramitación de la Proposición No de Ley 3(VII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Se publicó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 200, de 8 de febrero, página 21.619. En su virtud, se insta al Gobierno a que se dirija al Gobierno de la Nación para que adopte iniciativas multidisciplinares, como la realizada por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, dirigidas a concienciar, a la sociedad en general, de la gravedad del problema de la anorexia y la bulimia; a tomar medidas concretas para la resolución del mismo y a que realice las actuaciones oportunas ante la Comisión Europea con el fin de acelerar la puesta en marcha de una normativa unificada en materia de tallaje en prendas de vestir.
- 3(VII)/2007, aprobada en sesión 8 de febrero, tras el debate de la Proposición No de Ley 5(VII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 201, de 13 de febrero, página 21.655. En sus términos, la Asamblea de Madrid condena los altercados y desorden público producidos en Alcorcón; insta al Gobierno regional a que se dirija al Ayuntamiento de Alcorcón para que incremente los efectivos de policía local, destinados a protección ciudadana, así como al Ministerio del Interior a dotar en su totalidad la plantilla de policía nacional asignada a la Comunidad Autónoma para que, a través de la presencia policial en las calles, se garantice de modo eficaz la seguridad ciudadana de Madrid e insta, asimismo, al Gobierno regional a que se dirija al Gobierno de la Nación para que suscriba un acuerdo de colaboración para el desarrollo del Proyecto de Seguridad Ciudadana de la Comunidad de Madrid con el fin de incrementar 3.000 efectivos más a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado en Madrid para reforzar y garantizar la seguridad de los madrileños.
- 4(VII)/2007, aprobada en sesión plenaria de 1 de marzo, consecuencia de la tramitación de la Proposición No de Ley 4(VII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 206, de 8 de marzo, página 21.939. De conformidad con la misma se insta al Gobierno a que se dirija al Gobierno de la Nación para que realice un informe, en el plazo de cinco meses, donde se analice la situación actual de la enfermería dentro del Sistema Nacional de Salud.
- 5(VII)/2007, aprobada por el Pleno con fecha de 8 de marzo, consecuencia de la Proposición No de Ley 51(VII)/2004, presentada por el Grupo Parlamentario Popular. Se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 207, de 15 de marzo, página 22.019. La Asamblea de Madrid insta al Ente Público Radiotelevisión Madrid para que —de forma progresiva y en función de sus posibilidades económicas y de programación— emita con destino al público infantil y juvenil películas o series de dibujos animados en versión

original inglesa o francesa y con subtítulos en español, así como programas destinados a fomentar el aprendizaje de lenguas extranjeras.

Además, deben tenerse en cuenta, por lo que respecta a la VII Legislatura, las siguientes dos resoluciones de Comisión:

- Resolución 1(VII)/2007 de la Comisión de Cultura y Deportes, de fecha 12 de marzo, previo debate de la Proposición No de Ley 6(VII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por la que la Asamblea de Madrid insta al Consejo de Gobierno a continuar en el año 2007 y posteriores, las labores de conservación y restauración de los tapices de Santa Rita de Casia que se encuentran en la Real Fábrica de Tapices, habida cuenta de su gran valor, una vez obtenida la autorización del titular de los bienes. Editada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 210, de 22 de marzo, página 22.237.
- Resolución 1(VII)/2007 de la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de fecha 20 de marzo, sobre la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, ejercicio 2005, y de las Transferencias Corrientes y de Capital asignadas al transporte de la Comunidad de Madrid. Publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 211, de 29 de marzo, páginas 22.284 a 22.287.

Por lo que respecta a la VIII Legislatura, las diez resoluciones plenarias aprobadas son las que siguen:

- 1(VIII)/2007 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 4 de octubre de 2007, sobre la Proposición No de Ley 6(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Consejo de Gobierno para que se dirija al Gobierno de la Nación a que transfiera a la Comunidad de Madrid la competencia en la gestión del servicio ferroviario de cercanías de RENFE, con el fin de dar cumplimiento a lo contenido en el Estatuto de Autonomía, a las mociones aprobadas por el Senado, así como a los compromisos adquiridos con el Gobierno de la Comunidad de Madrid, que deberá ir acompañada de los recursos e inversiones y de la adopción de medidas que se señalan en la misma. Publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 20, de 11 de octubre, página 539.
- 2(VIII)/2007 del Pleno de la Asamblea, de fecha 11 de octubre de 2007, sobre la Proposición No de Ley 10(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Gobierno a que se dirija al Gobierno de España requiriéndole que recoja en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 las inversiones que la Comunidad de Madrid necesita, de tal manera que se corrija el déficit inversor de los últimos 3 ejercicios. Insertada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 21, de 18 de octubre, página 595.

- 3(VIII)/2007 del Pleno, de fecha 11 de octubre de 2007, sobre la Proposición No de Ley 11(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Gobierno a que se dirija al Gobierno de la Nación para que proceda a la modificación de la normativa reguladora del tercer canal de televisión, para permitir una explotación más eficiente de las televisiones y demás medios audiovisuales autonómicos. Su texto se recoge en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 21, de 18 de octubre, página 595.
- 4(VIII)/2007, de fecha 18 de octubre de 2007, sobre la Proposición No de Ley 18(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, a proceder a la declaración de la Casa de Campo como Bien de Interés Cultural de la Comunidad de Madrid en la Categoría de Jardín Histórico. Se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 24, de 26 de octubre, página 805.
- 5(VIII)/2007, de fecha 31 de octubre de 2007, sobre la Proposición No de Ley 4(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno a interponer recurso contencioso-administrativo para la paralización de la Central Térmica de Morata y cuestiones conexas. Publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 27, de 8 de noviembre, página 2.831.
- Resolución 6(VIII)/2007 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 31 de octubre, sobre la Proposición No de Ley 15(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Gobierno a que se dirija al Gobierno de la Nación para que elimine el Impuesto sobre el Patrimonio porque supone una doble imposición y penaliza el ahorro. Su tenor se recoge en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 27, de 8 de noviembre, página 2.831.
- 7(VIII)/2007 del Pleno, de fecha 8 de noviembre, sobre la Proposición No de Ley 13(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Gobierno a que se dirija al Gobierno de la Nación para requerirle que cumpla con sus obligaciones en materia de extranjería y documentación en Madrid, y dote de mayores recursos a las oficinas de extranjería para eliminar las largas colas de espera y se mejoren las condiciones en que esta espera se produce. Publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 30, de 15 de noviembre, página 3.335.
- Resolución 8(VIII)/2007, de 8 de noviembre, sobre la Proposición No de Ley 21(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno a adoptar las medidas propuestas en relación con la enfermedad celíaca. Su texto se insertó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 30, de 15 de noviembre, página 3.335.

- 9/2007, del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 15 de noviembre de 2007, sobre Proposición No de Ley 25(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Gobierno a que se dirija al Gobierno de España instándole a que tome las medidas que se relacionan con objeto de solucionar los problemas de ruidos y vibraciones que produce el ferrocarril a su paso por el municipio de Getafe. Se insertó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 32, de 22 de noviembre, página 3.449.
- Resolución 10/2007 del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 15 de noviembre de 2007, sobre Proposición No de Ley 26(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando al Gobierno de la Comunidad de Madrid a que se dirija al Gobierno de la Nación para reclamar la urgente reforma de la Ley Orgánica 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y cuestiones conexas. Publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 32, de 22 de noviembre, páginas 3.449 y 3.450.

La única Resolución aprobada en Comisión durante el transcurso de la vigente VIII Legislatura es la que sigue:

— Resolución 1(VIII)/2007 de la Comisión de Mujer, de fecha 14 de diciembre de 2007, previo debate de la Proposición No de Ley 19(VIII)/2007, presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, por la que la Asamblea de Madrid manifiesta el más enérgico rechazo ante cualquier tipo de violencia sexista y renueva el firme compromiso de lucha contra esta violencia, realizando actuaciones de sensibilización y, en concreto, guardando cinco minutos de silencio a las Puertas de la Asamblea cada vez que se produzca una muerte por violencia de género en el territorio de la Comunidad de Madrid. Su tenor literal se reproduce en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 39, de 20 de diciembre, página 3.893.

# 6.7. Reformas del Reglamento de la Asamblea de Madrid

Los interna corporis acta no han sido objeto de modificación durante el año 2007, manteniendo su plena vigencia el Reglamento de la Asamblea de Madrid aprobado por el Pleno de la Cámara en sesión extraordinaria de 30 de enero de 1997 (editado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid del siguiente día 31, número 82).

No obstante lo anterior, debe dejarse constancia del Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 15 de febrero de 2007, por el que se aprobó la reforma parcial del Estatuto de Personal de la Asamblea de Madrid, publicado en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* del siguiente día 1 de marzo, número 204, páginas 21.819 y 21.820.

# 6.8. Normas interpretativas y supletorias del Reglamento de la Asamblea de Madrid

Durante el año 2007 no se ha aprobado ninguna norma complementaria del Reglamento de la Cámara, vía Acuerdo de la Mesa o Resolución de la Presidencia de la Asamblea de Madrid.

# 6.9. Instituciones similares al Consejo de Estado, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

### 6.9.1. Consejo Consultivo

A diferencia de otras Comunidades Autónomas, la Comunidad de Madrid optó por no crear una institución consultiva similar al Consejo de Estado en su ámbito territorial. En consecuencia, en los supuestos en que legalmente se precisa su intervención, la función correspondiente la ha asumido el Alto Cuerpo Consultivo instituido por el artículo 107 de la Constitución, en los términos establecidos por su normativa reguladora, esto es, la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, modificada por la Ley Orgánica 3/2004, de 28 de diciembre.

Esta opción, sin embargo y en los términos detallados al analizar la producción legislativa, se ha modificado al inicio de la VIII Legislatura. En efecto, el Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión de 20 de diciembre de 2007, ha aprobado la Ley 6/2007, de 21 de diciembre, reguladora del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, insertada, primero en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 40, de 27 de diciembre, páginas 4.050 a 4.057, y luego, a efectos de su publicidad formal y consecuente entrada en vigor, en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* número 309, de 28 de diciembre, páginas 646 a 649.

Al respecto, y en orden a precisar el momento a partir del cual el Consejo Consultivo iniciará su funcionamiento efectivo, nos interesa destacar que la Disposición Final Segunda de la Ley 6/2007, «Aprobación del Reglamento Orgánico», dispone que «En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, el Consejo de Gobierno aprobará, mediante Decreto, el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo.». Por su parte, la Disposición Transitoria Única, «Fecha de inicio de solicitud de dictámenes», prescribe, en sus dos párrafos, lo que sigue: «Se podrán solicitar dictámenes al Consejo Consultivo trascurridos tres meses desde la entrada en vigor del Reglamento Orgánico. Hasta dicha fecha se podrá seguir solicitando el dictamen del Consejo de Estado y de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. A partir de la fecha antes referida, sólo se podrán solicitar dictámenes en aquellos expedientes respecto de los cuales no se haya solicitado previamente al Consejo de Estado o a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición adicional primera.». Consecuentemente, la institución iniciará su andadura consultiva a partir de la aprobación por el Consejo

de Gobierno de la Comunidad de Madrid del Reglamento Orgánico de su Consejo Consultivo, lo que deberá tener lugar en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley —el día 1 de enero de 2008, ex Disposición Final Tercera—, y una vez que transcurran tres meses desde la vigencia del referido Reglamento.

#### 6.9.2. Cámara de Cuentas

Respecto del ámbito de la fiscalización económico-financiera, sin perjuicio de la competencia propia del Tribunal de Cuentas del Reino —a tenor de lo dispuesto por los artículos 136.1 y 153.d) de la Constitución y, en su desarrollo, por la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y por la Ley 7/1988, de 5 de abril—, la Comunidad de Madrid, al amparo de su autonomía financiera, creó un órgano propio de fiscalización externa de sus cuentas, la Cámara de Cuentas, establecida por el artículo 44 del Estatuto de Autonomía —en los términos de la reforma operada por la Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio— y regulada por la Ley 11/1999, de 29 de abril, de la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, así como por lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 1/2004, de 31 de Mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2004.

Respecto de su actividad lo primero que ha de recordarse es que el Consejo de la Cámara, en su sesión de 28 de diciembre de 2006, aprobó el «Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2005». La Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en su reunión de 8 de enero de 2007, procedió a su traslado a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, a tenor del artículo 8 de la Ley 11/1999, ordenando su publicación oficial, que se concretó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 195, de 18 de enero, páginas 21.115 a 21.287. Consecuencia del mismo es la Comparecencia del Presidente de la Cámara de Cuentas, Manuel Jesús González González, ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento regional, al objeto de informar sobre la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, ejercicio 2005, y de las transferencias corrientes y de capital asignadas al transporte de la Comunidad de Madrid. Así se refleja en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 893, de 13 de marzo, páginas 26.295 a 26.319. La Resolución aprobada por la Comisión de Presupuestos y Hacienda, de fecha 20 de marzo, sobre la Cuenta General de la Comunidad de Madrid, ejercicio 2005, y de las Transferencias Corrientes y de Capital asignadas al transporte de la Comunidad de Madrid se publicó en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 211, de 29 de marzo, páginas 22.284 a 22.287.

Por lo que se refiere a los informes aprobados por la Cámara durante el ejercicio 2007, la relación es la siguiente, con detalle, en su caso, de los datos de su tramitación en la Asamblea de Madrid:

- «Informe de fiscalización del gasto implicado en las políticas de igualdad desarrolladas por la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2004», aprobado por el Consejo de la Cámara con fecha de 25 de septiembre.
- «Informe de fiscalización de la actividad económica del Consejo de la Mujer de la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2005», aprobado por el Consejo de la Cámara con fecha de 25 de septiembre.
- «Informe de fiscalización de la actividad económico-financiera de la Universidad Autónoma de Madrid. Ejercicio 2005», aprobado por el Consejo de la Cámara con fecha de 12 de diciembre.
- «Informe Anual de Fiscalización de las Cuentas de las Corporaciones Locales. Ejercicio 2005», aprobado por el Consejo de la Cámara con fecha de 12 de diciembre.
- «Informe de fiscalización de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones autonómicas a la Asamblea de Madrid, de 27 de mayo de 2007», aprobado por el Consejo de la Cámara con fecha de 12 de diciembre.
- «Informe de fiscalización del gasto de cooperación para el desarrollo en la Comunidad de Madrid, aprobado por el Consejo de la Cámara con fecha de 12 de diciembre.
- «Informe sobre la rendición de cuentas del sector público madrileño. Ejercicio 2006», aprobado por el Consejo de la Cámara con fecha de 27 de diciembre.
- «Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad de Madrid. Ejercicio 2006». Aprobado por el Consejo de la Cámara de Cuentas el día 27 de diciembre, la Mesa de la Diputación Permanente de la Asamblea, en su reunión de 10 de enero de 2008, ordenó su publicación oficial, que se ha materializado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 42, de 18 de enero de 2008, páginas 4.107 a 4.265.

Por lo demás, no puede dejar de recordarse que, conforme a lo dispuesto por el artículo 32 y siguientes de la Ley 11/1999, así como por el artículo 234 del Reglamento de la Asamblea, el Pleno de la Asamblea, en su sesión de 14 de diciembre de 2006, procedió a la designación de los actuales Consejeros de la Cámara de Cuentas, que se encuentran en pleno ejercicio de su mandato.

Sobre este particular es interesante recordar la Sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Octava, por la que se resuelve la inadmisión del Recurso Contencioso-Administrativo número 774/2004, interpuesto por el anterior Presidente de la Cámara de Cuentas, D. Ramón Muñoz Álvarez, contra el Acuerdo adoptado por la Mesa de la Asamblea de Madrid, de fecha 17 de mayo de 2004, por el que se toma conocimiento y se da traslado a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid de la renuncia del Presidente de dicha Institución. La Mesa de la Asamblea, mediante Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2007, tomó conocimiento de la certificación de la Sentencia

firme cursada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ordenando la publicación de la misma, que se materializó en el *Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid* número 17, de 20 de septiembre de 2007, páginas 366 a 368.

## 6.9.3. Defensor del Menor

Presupuestas las funciones que son propias del Defensor del Pueblo, a tenor de lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución y, en su desarrollo, por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula la institución, la Comunidad de Madrid, como complemento especializado para el impulso y el reconocimiento de los derechos de las personas menores de edad, creó un Alto Comisionado de la Asamblea de Madrid, el Defensor del Menor. La institución, ya prevista en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid, se concretó jurídicamente en la Ley 5/1996, de 8 de julio, cuyas prescripciones han de complementarse con el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Menor en la Comunidad de Madrid, aprobado por la Mesa de la Asamblea de Madrid en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1997. El Defensor del Menor, de oficio o a instancia de parte, puede supervisar la actividad de todas las Administraciones de la Comunidad, así como de todas las entidades, personas físicas, empresas, asociaciones, fundaciones o cualesquiera otras personas jurídicas que presten servicios a los menores, de manera continua u ocasional, aunque no sea ésta su función esencial.

Habiéndose producido la designación del titular de la institución, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 6 de la Ley 5/1996, en la sesión plenaria celebrada el día 8 de noviembre de 2006, Arturo Canalda González continúa en el ejercicio de su mandato, cuya duración es de cinco años.

Por lo que respecta a la actividad del Defensor durante el año considerado, destaca, en los términos establecidos por los artículos 35 y 37 de su Ley reguladora, en relación con el artículo 3 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el «Informe anual del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid correspondiente al año 2006», publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid número 28, de 12 de noviembre, páginas 2.875 a 3.288. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 237 del Reglamento de la Asamblea, el Informe anual fue objeto de consideración por el Pleno de la Cámara en su sesión del siguiente día 15 de noviembre, reproduciéndose el debate parlamentario en el Diario de Sesiones de la Asamblea de Madrid número 88, páginas 2.314 a 2.330.

Debe considerarse, asimismo, que la Mesa de la Asamblea, en su sesión de 24 de octubre, tomo conocimiento del escrito —Registro de Entrada Parlamentario 3162(VIII)/07— remitido por el Defensor del Menor sobre cuestiones jurídico-penales en materia de promoción y defensa de los derechos de las personas menores de edad. Del mismo se cursó traslado a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea.